



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

**NECESIDAD DE MODIFICAR EL PORCENTAJE DEL FONDO
DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS.**

T E S I S

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A :

ALEJANDRO BARRETO RODRÍGUEZ

ASESORA:

LIC. ALICIA CONCEPCIÓN RIVAS GARCÍA.



BOSQUES DE ARAGÓN, ESTADO DE MÉXICO, AGOSTO 2015.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS.

A Dios.

Gracias a él, que es mi fuerza para seguir en pie de lucha, pese a las adversidades de las que suele la vida estar llena, ya que nunca ha alejado su amor hacia mi persona y mi familia. Sólo él es mi camino hacia el bien, que gracias a su palabra, encuentro refugio en cada momento.

A mis padres.

A mi madre, que desde el vientre procuro por mí en todo momento, que gracias a su ejemplo de valentía he sobrellevado de la forma más leal esta hermosa vida. Eres mi motor y mi más grande fuerza de convicción, te debo más que la vida, todas y cada una de mis sonrisas de satisfacción, por eso y muchas cosas más estas siempre en mi corazón.

A mi padre, que siempre ha visto de alguna forma por mi superación, que gracias a su ejemplo he ido por la vida queriendo lograr más y más mis proyectos y propósitos en la vida.

A la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

Mi alma mater. Que gracias a la mejor universidad del país y de América Latina he conseguido grandes satisfacciones, gracias a sus oportunidades que brinda a cada uno de sus estudiantes.

A la Facultad de Estudios Superiores Aragón.

Que gracias a sus aulas, he conocido a grandes profesionistas y personas. Es la más hermosa coincidencia que me pudo haber pasado.

A mi hermano.

Que con su alegría y buena voluntad hacia mí en todo momento ha iluminado mi vida desde su alumbramiento; esa simpatía que siempre lo caracteriza, me demuestra que en cualquier momento, siempre hay un motivo para sonreír. Gracias.

A mis primos.

Con los que siempre he compartido los momentos más reconfortantes de mi vida, que gracias a sus consejos he podido percibir la vida de la forma más amable. Todos y cada uno de ellos son ejemplos de vida, y aunque nuestros caminos nos separen, saben que siempre están en mi mente.

A mis tías.

Que son unas hermosas guerreras, que han sido y serán para mí y todos mis primos, nuestras heroínas, que buscando han encontrado la mejor forma de hacernos sobresalir con su ejemplo y amor hacia nosotros sus hijos.

A mis tíos.

Que son grandes hombres con muchas ganas de voluntad, que son el ejemplo de la calidad humana en vida.

A mis abuelos.

Que aunque ya no se encuentren con nosotros, fueron y serán mis padres adoptivos, de los cuales obtuve los mejores valores que un ser humano puede tener de la calidad humana.

A Lizbet.

Que ha sido mi gran compañera de aventuras en la Universidad y parte de mi vida, que es una mujer con grandes cualidades y facultades, sobresaliendo sobre mucha más. Eres una súper compañera, por eso y más, espero poder compartir mil y un más aventuras en este recorrido que nos espera como grandes profesionistas.

ÍNDICE	Pág.
INTRODUCCIÓN	I
CAPÍTULO I.....	1
LA ACTIVIDAD FINANCIERA EN LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS.....	1
I.1. Actividad Financiera del Estado.....	1
I.1.1 Etapas de la Actividad Financiera del Estado.	4
I.2. Poder Ejecutivo Federal como Rector.	9
I.3. Derecho Financiero.	12
I.3.1. Ingresos de la Federación.	14
I.3.2. Ingresos Financieros.	18
I.3.3. Ingresos fiscales.....	20
I.3.3.1. Contribuciones.....	21
I.4. Derecho Fiscal.	28
I.5. El Tributo del Estado.	29
CAPÍTULO II.....	31
DE LAS CONTRIBUCIONES.	31
II.1. Principios Constitucionales de las Contribuciones.	31
II.1.1. Principio de Generalidad.	32
II.1.2. Principio de Destino del Gasto Público.....	34
II.1.3. Principio de Legalidad Contributiva.	37
II.1.4. Principio de Obligatoriedad.	39
II.1.5. Principio de Proporcionalidad y Equidad.	40
II.2. Asignación de campos de Contribuciones en el Sistema Federal Mexicano.	44
II.3. Elementos de las Contribuciones.	44
II.3.1. Sujetos.	45
II.3.2. Objeto.....	47

II.3.3. Base.	49
II.3.4. Tasa o tarifa.	50
II.3.5. Época de pago.	51
II.4. Impuesto por la actividad de Exploración y Extracción de Hidrocarburos.	52
II.4.1. Sujetos.	53
II.4.2. Objeto.	54
II.4.3. Base.	55
II.4.4. Tasa o Tarifa.	55
II.4.5. Época de pago.	55
CAPÍTULO III.	57
LEY DE COORDINACIÓN FISCAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS....	57
III.1. Objeto.....	57
III.2. Participación.	59
III.3. Participación de Ingresos Federales, de los estados, municipios y D.F.	62
III.4. Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	68
III.5. Colaboración administrativa entre las entidades y la Federación.	69
III.6. Los Fondos de Aportaciones Federales.	72
CAPÍTULO IV.	78
NECESIDAD DE MODIFICACIÓN AL PORCENTAJE DEL FONDO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS.	78
IV.1. Fondo de Extracción de Hidrocarburos.	78
IV.2. Ventajas.....	99
IV.3. Propuesta.....	102
CONCLUSIONES.....	108
FUENTES DE INVESTIGACIÓN.....	113

CAPÍTULO I.

LA ACTIVIDAD FINANCIERA EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

I.1. Actividad Financiera del Estado.

El Estado Mexicano para alcanzar sus principales fines, realiza actividades de carácter social, político, económico, cultural, fiscal, entre otras más; existe la de mayor relevancia para el desarrollo eficaz de las demás, la cual es: La Actividad Financiera del Estado.

Históricamente, el poder financiero era la manifestación del Estado respecto a sus súbditos, de forma que un ente público podía establecer libremente tributos de cualquier naturaleza con base a una relación de poder, ahí que se haya denominado como Poder Financiero anteriormente a la Actividad Financiera.

Es conocido, que los países que cuentan con una actividad financiera sustentable, serán aquellos que llevarán el reconocimiento y poder mundial, toda vez que existirá mejor infraestructura social y económica para sus ciudadanos.

Al respecto de la Actividad Financiera del Estado, cita el tratadista Sergio Francisco de la Garza el siguiente concepto: “El Estado realiza diversas actividades para la ejecución de sus finalidades, a través del Poder Ejecutivo desarrolla una actividad que se encamina a la realización de los servicios públicos y a la satisfacción de las necesidades generales. Siendo esto así, es lógico que la Administración de un Estado –como la de cualquier otra entidad

pública o privada- tenga que utilizar medios personales, materiales y jurídicos para lograr el cumplimiento de sus fines”.¹

Esto significa, que el Estado necesita de la colaboración de toda la Administración, para poder cumplir con las funciones que le fueron conferidas, destacando así las necesidades públicas, siendo el dirigente del bien común. Tengamos claro, que el Poder Ejecutivo será el encargado de realizar correctamente la Actividad Financiera del Estado.

En cuanto el maestro Hugo Carrasco Iriarte define a la Actividad Financiera del Estado como: “El universo de acciones y actos por cuyo medio éste obtiene recursos para realizar el gasto público y la manera como éstos se administran, o sea, la obtención de medios económicos y su inversión en la atención de las necesidades generales de la población y las propias del Estado”.²

De lo anterior expuesto, es de suma relevancia recalcar que para que el “universo” exista (como lo menciona el maestro Carrasco Iriarte), se debe de encontrar un sustento legal, o supuestos que mencionen las disposiciones objetivas; en las leyes, reglamentos y disposiciones que el propio Estado emite, para hacerse de las contribuciones de los ciudadanos, sin violar la esfera jurídica de ninguna persona. El dinero recabado y que llegan a las arcas de la Federación será gestionado, auditado y distribuido por el Ejecutivo Federal como rector de la Administración Pública Federal, que a su vez delegará estas atribuciones a los funcionarios que cumplan con estas tareas, y así pueda contar con los requisitos necesarios para una Actividad Financiera eficaz.

¹ DE LA GARZA, Sergio Francisco. “Derecho Financiero Mexicano”, Editorial Porrúa, México, 2008, p.5.

² CARRASCO Iriarte, Hugo. “Derecho Fiscal I”, IURE Editores, México, 2003, p.6.

Es importante conocer que el Ejecutivo Federal como cabeza de sector de la Administración Pública en conjunto con el Poder Legislativo tendrán que promulgar los instrumentos legales necesarios para que se cumpla el bien común, ayudando de esta forma a toda la población que conforma el Estado Mexicano. Todo esto con base en un Plan de Desarrollo Nacional.

Por su parte el tratadista Giuliani cita a la Actividad Financiera como:” El Estado debe cumplir funciones complejas para la realización de sus fines, tanto en lo referente a la selección de los objetivos, a las erogaciones, a la obtención de los medios para atenderlas –pecuniarios o de otra especie- y a la gestión y manejo de ellos, cuyo conjunto constituye la actividad financiera”.³

Los tributos, que son los ingresos públicos por excelencia, no se establecen en virtud de una relación de poder, (como en los viejos tiempos se realizaba), sino en orden a un fundamento Constitucional, donde se encuentra establecido que es un deber de todos los ciudadanos mexicanos el sostenimiento de los gastos públicos.

Es importante recalcar, que en el estudio de la actividad financiera del Estado, la integran aspectos de orden político, jurídico y sociológico.

El aspecto económico de la actividad financiera es innegable porque a través de ella el Estado obtiene y aplica los recursos necesarios para el logro de los fines sociales.

³ GIULIANI Fonrouge Carlos M. “Derecho Financiero”, Ed.De palma. Buenos Aires. 1987. P. 3

El aspecto político de la actividad financiera resulta también indiscutible si se atiende a la naturaleza política del Estado y en forma especial a las relaciones tributarias, pues “el deber de pagar impuestos o la potestad de establecerlos, figuran entre los vínculos más tangibles entre el súbdito y el soberano, o entre el ciudadano y la sociedad. La lucha para eliminar la arbitrariedad de la imposición fue uno de los primeros objetivos del gobierno constitucional”.⁴

El aspecto jurídico de la actividad financiera, al igual es inobjetable, pues como actividad administrativa, se encuentra sometida al derecho positivo; por lo cual debe de existir un sustento jurídico general, para la recaudación de bienes, y su aprovechamiento, siempre poniendo en primer lugar la seguridad de los ciudadanos mexicanos y el bien común.

Como se expuso en párrafos anteriores, la Actividad Financiera del Estado, son parte fundamental del desarrollo de la nación, toda vez que es la que proporciona los medios económicos, para que el gobierno mexicano cubra el gasto público, que busca en todo momento la satisfacción general de la población.

En el siguiente subtítulo, citaré las etapas de la Actividad Financiera para mayor entendimiento de lo anteriormente citado.

I.1.1 Etapas de la Actividad Financiera del Estado.

Como quedó establecido en el capítulo anterior, la Actividad Financiera, es el medio por el cual el Estado recauda contribuciones de los ciudadanos

⁴ MUSGRAVE, Richard A., “Teorías de la Hacienda Pública”, Ed. Aguilar, Madrid, 1969, Pág. 63.

mexicanos (personas físicas y morales), por lo que es de suma importancia las etapas que conforman su procedimiento, desde la obtención de los ingresos, hasta erogación de los mismos.

Los tratadistas, coinciden en su mayoría, que la actividad financiera, se compone de tres etapas, que son las siguientes:

- a) Obtención de los ingresos, pudiendo provenir de las instituciones públicas, así como de las privadas.
- b) Gestión o manejo de los recursos obtenidos, así como la explotación de sus bienes patrimoniales.
- c) El de la realización de las erogaciones, que serán distribuidas según las Leyes de Egresos en los tres ámbitos (municipal, local y federal)

Como bien lo define el fiscalista mexicano Joaquín B. Ortega: La actividad financiera del Estado conoce, pues tres momentos fundamentales:

1. La obtención de ingresos, los cuales pueden afluir al Estado tanto por instituciones de derecho privado (empresas industriales, renta de inmuebles, venta de bienes), como por medio de órganos y organismos de derecho público, por ejemplo, los diversos tipos de tributos, o por institutos mixtos, como la contratación de empréstitos o la emisión de bonos.

De lo anterior se desprende de manera importante, que no solo las instituciones públicas y privadas son responsables de la Actividad Financiera del Estado, sino también las instituciones mixtas, las cuales también dotan al

Estado de los medios, ya sean monetarios o en especie para la obtención de los recursos necesarios para la satisfacción económica de la nación. Las instituciones mixtas, son aquellas que se componen de recursos por parte del Estado, y de un particular, como ejemplo, las sociedades, donde el estado es el acreedor de la mayoría de las acciones de estas, o viceversa, donde el Estado mexicano es accionista minoritario de una sociedad siendo las instituciones privadas las accionistas mayoritarias de las sociedades.

La primera etapa es de suma importancia, por lo siguiente: El Estado estudia primeramente las necesidades públicas que debe satisfacer en un periodo establecido, que por lo general es de un año. Es decir, los gastos públicos que tendrá que efectuar para la prestación de los servicios públicos; una vez realizada esta determinación, estudia los medios para adquirir los elementos pecuniarios suficientes para la adecuada satisfacción de las necesidades públicas.

Es de importancia recalcar lo que menciona el tratadista Francisco Nitti, en relación a la primera etapa de la actividad financiera, y define al respecto lo siguiente: “tiene por objeto investigar las diversas maneras por cuyo medio el Estado se procura las riquezas materiales necesarias para su vida y su funcionamiento y también la forma en que dichas riquezas serán utilizadas”.⁵

2. b) La gestión o manejo de los recursos obtenidos y la administración y explotación de sus propios bienes patrimoniales de carácter permanente, como segunda etapa, y parte media del proceso de la actividad financiera, es también de gran expectativa para la Administración Pública Federal, toda vez que el Estado a

⁵Óp. Cit. DE LA GARZA, Sergio Francisco. p.5.

través de sus entes en los tres niveles de gobierno tendrán que destinar los recursos percibidos en la primera etapa; siempre limitando su actuar conforme a lo que establezcan los dispositivos jurídicos.

3. La realización de un conjunto variadísimo de erogaciones para el sostenimiento de las funciones públicas, la prestación de los servicios públicos y la realización de otras muy diversas actividades.

Al respecto Gianini realiza el siguiente comentario en cuanto a las tres etapas de la Actividad Financiera: “la Actividad Financiera es una rama de la actividad administrativa y aparece como tal regulada por el Derecho objetivo. Constituye una reconocida exigencia del Estado moderno-Estado de derecho-que todas sus manifestaciones de voluntad en el campo de la Administración y las relaciones con los particulares que ésta se encuentren en la Ley su fundamental disciplina. En esta exigencia debe informarse especialmente la actividad financiera: 1°Porque ella implica la administración del dinero público, del dinero que es sustraído a la economía privada para la satisfacción de las necesidades públicas y 2° porque la enorme masa de riqueza destinada a esos fines da origen a un complejo de relaciones, cuyo ordenado desenvolvimiento requiere un sistema de disposiciones imperativas.”⁶

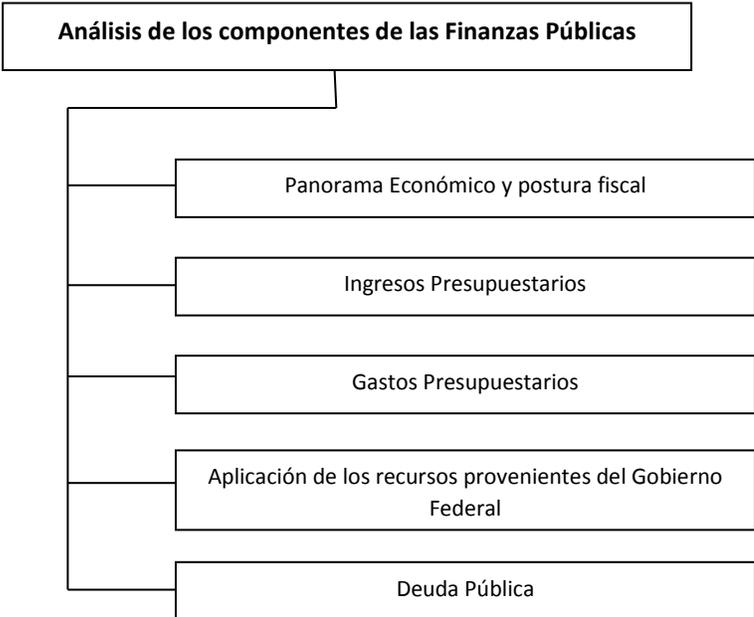
En atención al párrafo antes mencionado, es importante recalcar que la administración de los ingresos, sean de origen público y privado, deben de estar destinados única y exclusivamente al bien común, siempre sujetándose a los dispositivos jurídicos; buscando solo el interés general y no particular. Por lo

⁶ GIANNINI, A. E., “Elementi di Diritto Finanziario”, Milán, Giuffrè Editore, 1986, P.3.

cual es necesaria la vigilancia y auditoria de todos y cada uno de los recursos que lleguen a las arcas de la Federación, llevando una contabilidad precisa de todas los activos y pasivos del Estado evitando el sobreendeudamiento

Consecuentemente, es necesario que las leyes sean estrictas y apegadas a la normatividad, siguiendo los lineamientos jurídicos para una efectiva gestión de los recursos que obtiene el Estado, apoyándose de la ciencia de las Finanzas Públicas.

Las Finanzas Públicas son un campo de la economía que se encarga de estudiar el pago de actividades colectivas o gubernamentales, y con la administración y el diseño de dichas actividades. El campo se divide a menudo en las cuestiones de lo que el gobierno o las organizaciones colectivas tienen que hacer o están haciendo, y las cuestiones de cómo pagar por estas actividades. También suelen denominarse economía pública o finanzas del sector. Lo anterior lo ilustrare con un mapa conceptual, donde se exhibirá con más claridad lo antes escrito.



I.2. Poder Ejecutivo Federal como Rector.

La rectoría económica debe entenderse como la facultad de la que está dotado el Estado para planear, coordinar y orientar la actividad económica nacional, así como las atribuciones para regular y fomentar las actividades que demande el interés general en el marco de las libertades establecidas en la Constitución: trabajo y empresa, principalmente.

El Poder Ejecutivo Federal en México, se deposita en una sola persona, que es el Presidente de la República; los entes o dependencias que se estructuran inmediatamente bajo su mando configuran la Administración Centralizada de la Federación, esta tendrá a su cargo los negocios del orden administrativo de la jurisdicción federal.

El presidente de la República Mexicana, será el encargado de llevar a cabo las disposiciones que se plasman en los artículos 25°, 26° y 28° Constitucionales, donde el tema principal es: La Rectoría del Desarrollo Nacional; recurriendo a un plan de desarrollo con atención a todos los recursos que están depositados en el territorio nacional.

Para mayor abundamiento a lo antes expuesto, transcribo los artículos mencionados en el párrafo que antecede:

“Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los

individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución.

.....”

“Artículo 26.

.....

IV. *El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.*

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las

aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

.....”

Existirá un Plan Nacional de Desarrollo en sus tres niveles de gobierno, el cual, su primordial objetivo es el crecimiento del desarrollo económico, cultural y social de la Nación, en el cual su rector será el Poder Ejecutivo Federal.

Cada vez que se concluya un año, se compararán los resultados que obtuvo el Gobierno Federal, en cuanto al Plan de Desarrollo que se propuso en el año que termina, para conocer los alcances que se obtuvieron, al igual que los que no se pudieron alcanzar.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 90°, establece de forma precisa de qué forma está compuesta la Administración Pública Federal, en el entendido de que el Presidente de la República siempre será el encargado de fomentar la sustentabilidad de las estrategias con apoyo de todos y cada uno de sus colaboradores, por lo cual, será el Presidente de la República Mexicana el rector.

“Artículo 90. *La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.”*

De igual manera, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, precisa en su artículo 7, las facultades del Presidente de la República.

“Artículo 7º.- El Presidente de la República podrá convocar, directamente o a través del Secretario de Gobernación, a reuniones de gabinete con los Secretarios de Estado y funcionarios de la Administración Pública Federal que el Presidente determine, a fin de definir o evaluar la política del Gobierno Federal en asuntos prioritarios de la administración; cuando las circunstancias políticas, administrativas o estratégicas del gobierno lo ameriten; o para atender asuntos que sean de la competencia concurrente de varias dependencias o entidades de la Administración Pública Federal. Estas reuniones serán presididas por el Presidente o, si éste así lo determina, por el Titular de la Secretaría de Gobernación”.

Como lo menciona el tratadista Rafael Martínez, “la necesidad de establecer y ordenar de manera coordinada a los entes que conforman a la Administración Pública, se debe a que sólo así se logra alcanzar una operatividad adecuada a sus finalidades, y al ejercicio de la función o actividad administrativa”.⁷

I.3. Derecho Financiero.

El Derecho Financiero es una ciencia que tiene por objeto de estudio la ordenación jurídica de la actividad financiera. Es el conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad financiera del Estado en sus tres momentos y que fueron expuestos anteriormente: el establecimiento de tributos y la obtención de diversas clases de recursos; en la gestión, manejo de sus bienes patrimoniales; y en la erogación de recursos para los gastos públicos.

⁷ MARTINEZ Morales Rafael. “Derecho Administrativo”, Primera Edición, México 1994, Ed. HARLA, pág. 50.

En palabras del tratadista Giuliani: “El derecho financiero tiene como finalidad estudiar el aspecto jurídico de la actividad financiera del Estado en sus diversas manifestaciones, y tanto por su naturaleza y contenido, como por su objeto, constituye disciplina integrante del derecho público”.⁸

En atención al concepto anterior, como lo menciona el tratadista, el objeto principal del derecho financiero, es el conjunto de normas de las que se comprenderá la Actividad Financiera del Estado, instrumentando las herramientas jurídicas necesarias para que el Estado Mexicano alcance sus objetivos.

Otro concepto es el que menciona el estudioso Sergio Francisco de la Garza y es el siguiente: “ Es el conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad financiera del Estado, en sus tres momentos, a saber: en el establecimiento de tributos, y obtención de diversas clases de recursos , en la gestión o manejo de sus bienes patrimoniales y en la erogación de recursos para los gastos públicos, así como las relaciones jurídicas que en el ejercicio de dicha actividad se establecen entre los diversos órganos del Estado, o entre dichos órganos y los particulares, ya sean deudores o acreedores del Estado”.⁹

El párrafo anterior es más explícito, por lo que menciona las etapas de la Actividad Financiera, no dejando duda de la importancia que tiene el Derecho Financiero como tal, ya que es la ciencia encargada de establecer la reglamentación jurídica dentro de la Actividad Financiera del Estado, para que todos actos estén conforme a lo dispuesto por el derecho positivo vigente.

⁸ Óp. Cit GIULIANI Fourouge Carlos. p.31.

⁹ Óp. Cit. DE LA GARZA, Sergio Francisco. p.34.

El Derecho Financiero, se integra en varias partes, cada una de las cuales tiene carácter jurídico propio, a saber: el derecho presupuestario, que regula a la institución presupuestaria, a través de la cual se determinan las respectivas atribuciones de los órganos supremos del Estado en lo que atañe a la gestión financiera, teniendo como sustento al derecho constitucional. La actividad del Estado relativa a la imposición y a la recaudación de los tributos, por su parte, constituye una categoría característica del derecho tributario. Finalmente, la gestión del patrimonio estatal y de las empresas públicas queda comprendida dentro del marco general del derecho administrativo, como derecho patrimonial.

Así, tenemos que el derecho financiero estudia los mecanismos jurídicos, basándose en normas de tipo económico, y fiscal principalmente; en atención de las tres etapas que ya hemos visto que conforma la Actividad Financiera. En el siguiente capítulo abordaré a mayor grosor los ingresos de la Federación; para conocer los rubros de mayor importancia económica de la distribución de la riqueza.

I.3.1. Ingresos de la Federación.

Como se indicó en puntos anteriores, es materia del Derecho Financiero el indicar la forma de obtener ingresos; recursos con los que el Estado funciona de forma propicia para mantener la adecuada economía para los mexicanos.

El tratadista Jesús Quintana Valtierra menciona el siguiente concepto de lo que él entiende por los ingresos del Estado: “los ingresos que el Estado obtiene para la satisfacción del interés general representan una parte importante de su patrimonio. En este sentido, resulta oportuno señalar que el patrimonio del Estado se encuentra constituido por el conjunto de bienes y derechos, recursos e inversiones que, como elementos constitutivos de su estructura social o como

resultado de su actividad normal, ha acumulado y posee a título de dueño o propietario, para destinarlos o afectarlos de forma permanente a la prestación directa o indirecta de los servicios públicos a su cuidado, o a la realización de sus objetivos o finalidades de política social y económica”.¹⁰

La definición anterior, nos da una clara percepción de que no todo lo que sea parte de los ingresos del Estado necesariamente es en dinero; los bienes también son parte esencial del activo que forma parte de la participación del Estado como prestador de actos de derecho privado, ya que el Estado puede realizar actos de particular a particular, siendo la persona moral, denominada en su conjunto como el Estado, la que se obliga con la otra persona física o moral; prestando servicios, o bien arrendando algún bien mueble o inmueble.

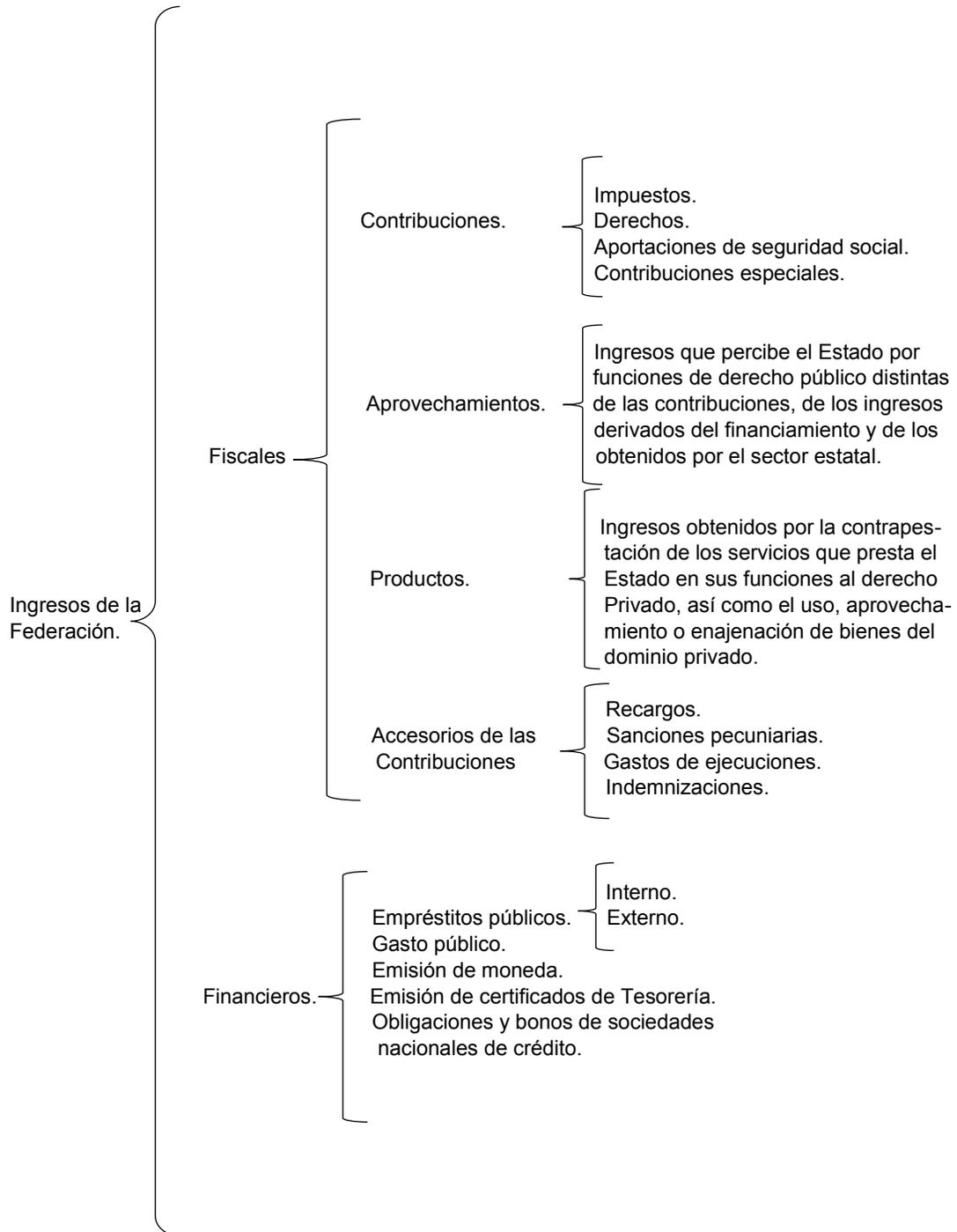
Los bienes pertenecientes al Estado le corresponden en virtud de un derecho original de dominio, que, conforme a nuestro orden jurídico y en virtud de la división bipartita de los bienes del Estado, tomada del derecho francés, son de carácter público o privado, según el destino a que sean afectados.

Las erogaciones a cargo del Estado son atendidas con recursos de variada naturaleza: de índole patrimonial o de derecho privado unos, y de derecho público otros, sin excluir a algunos que resulta difícil ubicar exactamente en una de esas dos categorías. Es conveniente concebir a los ingresos en sentido lato; esto es, como las entradas que obtiene el Estado, preferentemente en dinero, para la atención de las erogaciones determinadas por exigencias administrativas o de índole económico-social.

¹⁰ QUINTANA Valtierra Jesús. “Derecho Tributario Mexicano”. Primera Edición, Editorial Trillas, México D.F., 1991 1987. p.35

Generalmente se ha admitido la distinción entre recursos originarios o inmediatos, y recursos derivados o mediatos, según provengan del patrimonio del Estado o deriven de la economía privada. De acuerdo con la normalidad o accidentalidad del ingreso, los recursos han sido divididos en ordinarios y extraordinarios, pero este criterio corresponde a una análoga clasificación de gastos. Recursos que antes eran clasificados como extraordinarios o excepcionales, por ejemplo el empréstito, han llegado a ser ordinarios en las finanzas modernas, de manera que la diferencia carece de significación.

A continuación muestro un cuadro sinóptico de los ingresos de la Federación.



Del cuadro sinóptico anterior, nos queda señalar que los Ingresos de la Federación son parte primordial para la actividad financiera del Estado, ya que gracias a estos, el Estado genera ganancias hacia sus arcas, incrementando de forma importante las posibilidades de cubrir los objetivos del Plan de Desarrollo Nacional, que año tras año se harán las auditorías necesarias para saber en qué se gastaron los recursos de la Federación, así como sus excedentes, para evitar la fuga de capital en cuestiones fraudulentas, o bien innecesarias.

1.3.2. Ingresos Financieros.

Por ingresos financieros debemos entender todos aquellos que provienen de las diversas fuentes de financiamiento a las que el Estado se ve precisado a recurrir, adición a las prestaciones fiscales recibidas de los contribuyentes, para integrar el Presupuesto Nacional.

Como lo menciona el distinguido jurisconsulto Giuliani Fonrouge: son los que provienen de todas las fuentes de financiamiento a las que el Estado recurra, en adición a las prestaciones tributarias recibidas de sus súbditos, para la integración del Presupuesto Nacional.

En el punto anterior, esto se vio precisado en el cuadro sinóptico, mencionando como los Ingresos Financieros los siguientes:

- Empréstitos públicos, que estos a su vez se dividen en: Internos y externos.
- Gasto público.
- Emisión de moneda.

- Emisión de certificados de Tesorería.
- Obligaciones y bonos de sociedades nacionales de crédito.

Se llaman empréstitos a los créditos o financiamientos otorgados a un gobierno por un Estado extranjero, por organismos internacionales de crédito (Fondo Monetario Internacional, Banco Interamericano de Desarrollo, Eximbank, Banco Mundial, etc.) por instituciones privadas de crédito extranjeras o por instituciones nacionales de crédito para la satisfacción de determinadas necesidades presupuestales, que generan para el gobierno receptor una obligación, a cierto plazo, de restitución adicionados con una sobreprima por concepto de intereses y cuyo conjunto, aunado a otras disposiciones crediticias (emisión de bonos, moratorias e indemnizaciones diferidas por expropiación y nacionalizaciones), forma la deuda pública de un país.¹¹

A su vez, los empréstitos existen dos tipos: Internos y externos

El empréstito interno, son los que se suscriben en el interior del país, sin tener que vincularse jurídicamente con otros países para saldar sus deudas que tienen pendientes.

De lo anterior es importante saber que el Estado como persona moral, puede realizar cualquier tipo de contrato con otros entes del sector privado, obteniendo de estos más ingresos; teniendo una amortización con respecto a los gastos y adeudos a los que se sujeta el Estado para la subsanación de las finanzas públicas, buscando siempre el interés común.

¹¹“Diccionario Jurídico ”<http://www.diccionariojuridico.mx/?pag=vertermino&id=65>, fecha de consulta: 15 de abril de 2015. 16:00 horas.

Dentro del tema que está siendo invocado, es importante señalar lo que refiere el tratadista Jesús Quintana Valtierra, “Por lo que se refiere al crédito público, es de señalarse que en las finanzas modernas es normal la utilización de los ingresos derivados de tal función estatal y de la emisión de la moneda. En efecto, las finanzas tradicionales solo concebían al empréstito como un recurso extraordinario, al cual debía recurrirse en circunstancias excepcionales tales como la defensa nacional o la construcción de obras públicas de gran magnitud. El crédito a corto plazo y los anticipos de Tesorería eran percibidos como un peligro y por supuesto, la emisión fiduciaria estaba terminantemente vedada. Pero los cambios operados en las concepciones económico-financieras han modificado sustancialmente ese criterio al determinar que tales recursos sean considerados normales y ordinarios, a los cuales se puede apelar en cualquier circunstancia, aunque siempre manejándolos con suma prudencia debido a los graves riesgos que entraña su desacertado o excesivo uso”.¹²

Consecuentemente, al ser ya considerados como normales y ordinarios, nos dejan en estado de indefensión ante las grandes deudas públicas, es por ello la importancia de tener un control sobre la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, para que cuando el Estado pida algún tipo de empréstito, lo haga para algún fin justificable.

I.3.3. Ingresos fiscales.

De acuerdo en lo establecido en el artículo 2° del Código Fiscal de la Federación, dispone lo siguiente:

¹² Óp. Cit. QUINTANA Valtierra Jesús. Pág. 50.

“Artículo 2º.- Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera...”

.....”

Como se vislumbró en el cuadro sinóptico, los ingresos fiscales son: los que están determinados en el artículo 2 del Código Fiscal de la Federación; aquellos que no se pueden modificar entre cada ejercicio fiscal, ya que cuentan con ellos para los gastos públicos en sus tres niveles de gobierno.

Dentro de las contribuciones, están los impuestos constituyen la mayor parte de los recursos fiscales de que dispone el Estado para financiar sus erogaciones. Los impuestos pueden gravar directamente los ingresos, la riqueza o la propiedad (imposición directa) o gravar el consumo (imposición indirecta). Si bien los impuestos tienen la finalidad de financiar los servicios proveídos por el sector público y servir como instrumento de política fiscal, también pueden tener fines extra-fiscales como corregir fallos de mercado. Significa que también ayudan ante las inclemencias de la Actividad Financiera del Estado.

I.3.3.1. Contribuciones.

La fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es una obligación de los mexicanos contribuir, para los gastos públicos de la Federación, Estados y Municipios.

El Código Fiscal de la Federación, en su artículo 2, menciona lo siguiente:

“**Artículo 2.** las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.....”

Son prestaciones unilaterales y obligatorias que establece el Estado en ejercicio de su potestad tributaria para cubrir el presupuesto.

Las contribuciones, se encuentran en el primer rubor de los ingresos fiscales, Los ingresos tributarios federales como ya se manejó en el punto que antecede, están constituidos por impuestos, derechos, aportaciones de seguridad social. En otras palabras, son las recaudaciones que obtendrá el Estado en cada ejercicio fiscal por parte de las personas físicas y morales de todo el territorio nacional, para cubrir los gastos que son necesarios para el bien común de la Sociedad. A continuación, me referiré a cada uno de las contribuciones que

Impuestos.

La primera definición que sobre impuesto se daba en el artículo 2° del Código Fiscal de la Federación de 1936, establecía: “son impuestos las prestaciones en dinero o en especie, que el Estado fija unilateralmente y con carácter obligatorio a todos aquellos individuos cuya situación coincida con la que la ley señala como hecho generador de propio crédito fiscal”.

Giuliani Fonrouge expresa el siguiente concepto de impuesto: “Son impuestos las prestaciones en dinero o en especie, exigidas por el Estado en virtud de poder de imperio, a quienes se hallen en las situaciones consideradas por la ley como hechos imponibles”.¹³

¹³ Óp. Cit. GIULIANI Fonrouge, pág. 273.

Coincido totalmente con las palabras del tratadista antes mencionado, ya que se ajusta totalmente a la realidad del país.

Ahora bien, en nuestro estudio es importante distinguir dos conceptos que, sin ser sinónimos o equivalentes, guardan entre si una estrecha relación: la contribución y el impuesto.

La contribución es un concepto más amplio con el cual se alude a todos los que concurran a sufragar los gastos del Estado. Es este el concepto a que hace referencia el artículo 31 fracción IV de la Constitución, al expresar que son obligaciones de los mexicanos contribuir para el gasto público. Asimismo, el artículo 73, fracción VII de la propia Constitución Federal faculta al Congreso para imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.

Derechos.

De acuerdo con la clasificación del artículo 2° del Código Fiscal Federal, corresponde hacer mención a los derechos, categoría tributaria también derivada del poder de imperio del Estado, y son aquellos determinadas en la ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación.

La contraprestación compensatoria. Los derechos son ingresos del Estado, consistentes siempre en sumas de dinero (no en especie) que cobra este a las personas que se benefician particularmente por la prestación de un servicio en funciones de Derecho Público, o bien, por el uso y aprovechamiento de bienes de dominio público, en forma divisible.

Establecida por el poder público conforme a la ley. Es el poder público el que señala los servicios que va a prestar, el uso o aprovechamiento de bienes que va a conceder, y los establece en la ley, así como su monto, o sea opera en los derechos el principio de legalidad.¹⁴

Aportaciones de Seguridad Social.

También se les denomina contribuciones de origen gremial o profesional. A diferencia de los dos códigos fiscales anteriores, el vigente configura un nuevo tipo de ingreso que ya está previsto en la legislación, pero no definido, como son las aportaciones de seguridad social, que se conceptúan en el artículo 2 fracción II, del Código Fiscal de la Federación cuando dice: “aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicio de seguridad social proporcionados por el mismo Estado”.¹⁵

Es de señalarse que las anteriores son a nivel federal; existen contribuciones a nivel estatal y municipal, que son consideradas como contribuciones especiales: las contribuciones para mejoras, para el adecuado funcionamiento de carreteras, alumbrado, mercados, panteones, entre algunas otras.

Los ingresos de la Federación, son financieros o fiscales y los puede obtener de manera ordinaria y extraordinaria.

¹⁴ SÁNCHEZ León Gregorio, “Derecho Fiscal Mexicano”, 13ª edición, Cárdenas Editor y Distribuidor, México 2003, Pág. 292.

¹⁵ Óp. Cit. SÁNCHEZ León Gregorio. Pág. 302.

De manera ordinaria, serían aquellos que son percibidos por la Federación regularmente en cada ejercicio y que en un presupuesto bien establecido deben ser suficientes para cubrir en su totalidad los gastos públicos ordinarios, por lo cual están establecidos en la Ley de Ingresos de la Federación.

Por lo contrario, los extraordinarios, no son percibidos con regularidad en cada ejercicio, ya que estos solo son recurribles cuando existe algún tipo de necesidad imprevista, señalo como algunos ejemplos los siguientes: epidemias, catástrofes naturales; a manera de ejemplo. Tenemos los siguientes: en el año de 1968, México impuso como ingreso extraordinario la tenencia vehicular, ya que según se tenía estimado para hacer frente a los gastos que se venía consigo de las Olimpiadas. De esto pasó de convertirse de un ingreso extraordinario a ordinario, ya que en cada ejercicio se tenía que pagar este impuesto.

Contribuciones de mejoras.

Su función consiste en recuperar para el sector público los beneficios diferenciales que en forma de aumento de valor de las propiedades, se deriva de la construcción de una obra pública y cuyo rendimiento se destina precisamente a financiar esa misma obra pública que le de origen. Descansa sobre el principio de que si el gobierno, mediante alguna acción positiva, confiere a un individuo una ventaja particular medible, es justo para la comunidad que éste pague por ella, o si quiere expresarse de otra manera, es justo para la comunidad que esta no pague en la misma proporción el costo de la inversión que no le beneficia de la misma manera en que beneficia en lo particular a alguno de sus integrantes.¹⁶ En palabras un poco más claras, las contribuciones de mejoras, son aquellas por las cuales el Estado recuperara por haber realizado algún tipo de trabajo para un sector de la población en

¹⁶ MERINO Mañón José, “Contribuciones de mejoras en América Latina”, F.C.E., México, 1976, pág. 50.

específico teniendo como resultados, que los bienes de estos últimos aumenten en su valor, por lo que serán solo el sector que fue beneficiado por la construcción de la obra el que deberá de pagar este tipo de contribuciones, ya que los recursos que se utilizaron para la construcción de esos trabajos, fue obtenido de la población en general, lo cual sería injusto que solo un sector en específico sea el beneficiado con recursos de todos.

I.3.3.2. Aprovechamientos.

En lo que concierne a los aprovechamientos, son también ingresos fiscales. “El artículo 5° del Código Fiscal de 1967, los definía como: “son aprovechamientos los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificados como impuestos, derechos o productos”.¹⁷

Los aprovechamientos son definidos por exclusión, esto es, como ingresos que percibe el Estado por funciones de Derecho público, distintos de los impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

También son aprovechamientos de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo, del artículo tercero, del Código Fiscal, los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

1.3.3.3. Productos.

Son aquellos ingresos que percibe el Estado a modo de contraprestación por los servicios que brinda en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

¹⁷ Óp. Cit. SÁNCHEZ León Gregorio. Pág. 308.

El Código Fiscal de 1967, los definía en su artículo 4° manifestando: “*son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de Derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado*”.

El tratadista Gregorio Sánchez, divide el concepto de producto en dos clases que son:

1.- Contraprestación por servicios que presta el Estado en sus funciones de Derecho privado.

2.- Contraprestaciones por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado del Estado.

El Estado, tratándose de estas contraprestaciones, celebra contratos con los particulares para prestarse bienes o servicios recíprocamente. En la anterior situación, el Estado actúa como persona privada y sus derechos y obligaciones se rigen por estipulaciones del contrato, los cuales no son propiamente objeto de estudio del Derecho fiscal, ya que en esos casos el Estado no obtiene ingresos por la aplicación de una ley fiscal.

Por lo anterior, las contraprestaciones derivadas de productos, no son créditos fiscales, por lo que no quedan incluidos en el concepto de estos que nos da el artículo 4, en su primer párrafo que dice: “son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, o de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como de aquellos a

los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena”.¹⁸

Un ejemplo de este ingreso fiscal, son los ingresos que percibe el Estado por la compraventa de un bien inmueble perteneciente al Estado mexicano.

I.4. Derecho Fiscal.

Es importante saber que en México se le conoce al Derecho Fiscal también como Derecho Tributario, sabiendo que los dos van encaminados hacia el mismo fin; lo cual es “el conjunto de disposiciones legales y de principios de Derecho Público que regulan la actividad jurídica del fisco”.

Según fuentes históricas, existía una cesta de mimbre donde se acostumbraba guardar el dinero, fue utilizada por los romanos para depositar los impuestos, lo que se conocía como *aerarium* el cual era destinado a los gastos públicos, además se separaba parte de lo tributado y era destinado a los gastos del emperador y sus allegados, lo cual se conocía como *fiscus* imperial.

La denominación del término “derecho fiscal” surge de la palabra “fisco” que según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española significa; Erario; tesoro público; conjunto de los organismos públicos que se ocupan de la recaudación de impuestos. Además la palabra fisco proviene del latín *fiscus* cuyo significado es cesta de mimbre o junco, que después paso a ser considerada como caja de caudales; erario; dinero; fisco; hacienda pública y tesoro imperial.

¹⁸ Óp. Cit. SÁNCHEZ León Gregorio, Pág. 308.

Con el tiempo se llegó a considerar al fisco, no solo el lugar donde se recogían los tributos, sino que posteriormente también se le denominó así a la persona que se encargaba de cobrarlos, lo cual es el antecedente de lo que hoy conocemos como fisco, que es la autoridad que se encarga de cobrar y administrar los tributos.

“El Derecho Fiscal es un conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad del fisco, respecto del establecimiento de impuestos, derechos y contribuciones, así como la determinación y existencia de créditos fiscales a los particulares, fijar su importe en cantidad líquida, percibirlo y cobrarlo en su caso, y hacerlo exigible a través de procedimientos oficiosos y contenciosos, y el establecimiento y aplicación de sanciones por infracciones a las disposiciones legales”¹⁹.

I.5. El Tributo del Estado.

La potestad tributaria, es el poder jurídico del Estado para establecer las contribuciones forzadas; recaudarlas y destinarlas a expensar los gastos públicos; así como las designaciones de tareas administrativas que tendrán que cubrir de forma correcta y eficiente todas las entidades federativas que se adhieran al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. El concepto de tributo del Estado, en la actualidad le llamamos como la potestad tributaria que tiene el Estado para gravar contribuciones a los ciudadanos mexicanos.

A lo que llamamos potestad tributaria, es a la facultad exclusiva del Estado, y lo ejerce en primer lugar, a través del Poder Legislativo, pues en observancia del principio de legalidad este Poder expide las leyes que establecen los tributos y que deben contener los elementos esenciales.

¹⁹ Óp. Cit. DE LA GARZA, Sergio Francisco. p.56.

El sistema impositivo de la República reconoce tres órganos legislativos que tienen la facultad para establecer contribuciones, a saber:

- El Congreso de la Unión, que crea las leyes impositivas a nivel federal.
- Las legislaturas de los estados, que contemplan las legislaciones de carácter local.
- La Asamblea Legislativa, órgano representativo y legislativo del Distrito Federal, que impone contribuciones por medio del *Código Financiero del Distrito Federal*.

Cabe mencionar que, en relación con los municipios, estos carecen de potestad tributaria, ya que las legislaturas de las entidades federativas donde se encuentren estos, serán las encargadas de hacer la economía y rendición de cuentas por parte de las contribuciones obtenidas en ese ejercicio fiscal.

CAPÍTULO II.

DE LAS CONTRIBUCIONES.

II.1. Principios Constitucionales de las Contribuciones.

En el capítulo anterior, hice referencia en cuanto a la sinonimia que existe entre las definiciones de contribución y tributo, para referirnos a los ingresos que deben de entregar cada uno de los ciudadanos mexicanos para el Gasto Público. Pero es preciso indicar de forma clara y precisa sus diferencias:

Contribución (tributo). Contribución y tributo son sinónimos; su diferencia es de carácter histórico, no de contenido. Es un concepto inspirado en la ideología de Juan Jacobo Rosseau, en la que con base en un pacto social, el buen salvaje se une con los demás y forma el Estado; y de consenso deciden contribuir al gasto público, o sea, que en una forma democrática se establecen impuestos.

Tributo. Es una denotación referida a una situación histórica que la humanidad no quiere volver a vivir: el establecimiento de impuestos por el fuerte sobre el débil. *“El señor exige a sus súbditos el pago de impuestos”*.

En referencia a lo anterior, puede ser llamado de cualquier modo a las contribuciones, ya que no cambia el sentido o el objeto del concepto, pudiendo referirnos a ellos de cualquier forma.

La doctrina plasma los cinco principios del orden jurídico, que están adecuados a la constitucionalidad de las contribuciones, los cuales son los siguientes:

1. Principio de Generalidad.
2. Destino del Gasto Público.
3. Principio de Legalidad Contributiva.
4. Principio de Obligatoriedad.
5. Proporcionalidad y Equidad.

En los siguientes subcapítulos, enunciare todos y cada uno de los principios arriba mencionados, comenzando por el Principio de Generalidad.

II.1.1. Principio de Generalidad.

El principio de generalidad conferido en el artículo 31, fracción IV, de nuestra Constitución, se refiere a la obligación de los mexicanos de contribuir al gasto público, sin exclusión alguna. Esta generalidad significa que los individuos que se coloquen en la hipótesis normativa que establezcan las leyes tributarias, serán los que estarán obligados a contribuir para el gasto público.

Sin embargo, no se precisa en el referido precepto constitucional la obligación para los extranjeros de contribuir a dicho gasto público, lo cual permite que sea mediante leyes ordinarias que se establezca esta obligación de contribuir para los extranjeros, pues aunque el referido artículo 31 Constitucional no mencione tal situación, tampoco la prohíbe. Esto es, dicho precepto resulta enunciativo y no limitativo.

Para Dionisio J. Kaye, el principio de generalidad “no significa que todos deban pagar todos los impuestos, sino que todos los que tengan capacidad contributiva paguen algún impuesto. Sin embargo, este principio puede también

aplicarse a cada impuesto individualmente considerando y entonces debe interpretarse en el sentido de que el impuesto debe gravar a todos aquellos individuos cuya situación coincida con la que la ley señala como hecho generador del crédito fiscal, sin excepciones”.²⁰

El principio de obligatoriedad se refiere a que serán los individuos que tengan capacidad contributiva los que estarán obligados a contribuir para el gasto público, mientras que el principio de generalidad abarca a todos los que posean esta capacidad contributiva.

La jerarquía normativa adquiere particular relevancia en materia impositiva atendiendo a que si bien el legislador tiene, dentro de su marco de actuación, todas las facultades inherentes, inclusivas o exclusivas, para el establecimiento de cargas fiscales, tratándose de las exenciones impositivas, con motivo de la restricción consignada en el artículo 28 Constitucional, ha sido necesaria la presencia de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.²¹

“Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, la (sic DOF 03-02-1983) prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las (sic DOF 03-02-1983) prohibiciones a título de protección a la industria.

.....”

²⁰ KAYE, Dionisio, J. *“Nuevo Derecho Procesal Fiscal y Administrativo”*, Tercera Edición, Ed. Themis, México, 2010, pág. 256.

²¹ De la Cueva Arturo, *“Derecho Fiscal”*, Ed. Porrúa, México 1992. Pág 72.

Tomando la redacción inmediata anterior del artículo 28 Constitucional podría considerarse que las exenciones eran inconstitucionales, pero, independientemente de la reforma de 1983 al citado precepto, la inconstitucionalidad requería fundarse en la falta de generalidad y abstracción de la ley.

Efectivamente, al establecerse exenciones de carácter general que no tienen como destinatario beneficiario a una persona física o moral singularmente considerada, sino que se aplican y benefician a todos los sujetos colocados en el mismo supuesto legal, considerados de manera general, abstracta e impersonal, no se viola disposición constitucional alguna, así como tampoco el principio de generalidad tributaria.

Como ya se indicó con anterioridad, la ley debe hacer efectiva a todas las personas cuya situación particular se ubique en la hipótesis contenida en ella, el hecho imponible, el cual al realizarse provoca el surgimiento de la obligación fiscal.

II.1.2. Principio de Destino del Gasto Público.

Como hice mención en el capítulo anterior, el destino del gasto público, es la última etapa de la Actividad Financiera, en la cual ya se llevó a cabo la recaudación de bienes por parte de los ciudadanos mexicanos; la gestión y manejo de los recursos.

El Gasto Público, está previsto en el artículo 4 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; que reza lo siguiente:

“Artículo 4.- El gasto público federal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, incluyendo los pagos de pasivo de la deuda pública; inversión física; inversión financiera; así como responsabilidad patrimonial; que realizan los siguientes ejecutores de gasto:

.....

IV. El Poder Legislativo;

II. El Poder Judicial;

III. Los entes autónomos;

IV. Los tribunales administrativos;

V. La Procuraduría General de la República;

VI. La Presidencia de la República;

VII. Las dependencias, y

VIII. Las entidades.

Los ejecutores de gasto antes mencionados están obligados a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Las disposiciones presupuestarias y administrativas fortalecerán la operación y la toma de decisiones de los ejecutores, procurando que exista un adecuado equilibrio entre el control, el costo de la fiscalización, el costo de la implantación y la obtención de resultados en los programas y proyectos.

La Presidencia de la República se sujetará a las mismas disposiciones que rigen a las dependencias. Asimismo, la Procuraduría General de la República y los tribunales administrativos se sujetarán a las disposiciones aplicables a las dependencias, así como a lo dispuesto en sus leyes específicas dentro del margen de autonomía previsto en el artículo 5 de esta Ley.

Los ejecutores de gasto contarán con una unidad de administración, encargada de planear, programar, presupuestar, en su caso establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades respecto al gasto

público.”

Los ingresos tributarios tienen como finalidad costear los servicios públicos que el Estado presta, por lo que tales servicios deben representar para el particular un beneficio equivalente a las contribuciones efectuadas ya que resultaría ilógico e infundado que el estado exigiera en forma permanente a sus súbditos, una serie de contribuciones sin entregarles nada a cambio.

A continuación plasmare el concepto de Gasto Público, ideado por el tratadista Carrasco Iriarte:

“Un gobierno que gasta su dinero solo por gastar equivale a un barco sin brújula, destinado a perderse en las aguas intensas de los mares y, por lo tanto, la hacienda pública irá a la quiebra o bancarrota. En cambio, un titular de la administración pública que actúa de forma inteligente sabe que en la actualidad, para tener éxito, todo gasto público debe estar vinculado a planes, programas y objetivos y acorde con fines específicos que se pretenden alcanzar”.²²

Puede afirmarse que ningún ciudadano accedería a contribuir al sostenimiento de un estado que se negara a satisfacer las necesidades sociales básicas.

Nuestra Carta Magna impone a los gobernantes el deber de destinar las contribuciones exclusivamente a la satisfacción de los gastos públicos. En esencia este segundo principio establece una importante obligación a cargo del Estado, el cual sólo la cumplirá si emplea escrupulosamente todos y cada uno

²² Óp. Cit. CARRASCO Iriarte Hugo. Pág. 65.

de los ingresos tributarios que recaude en la integración de un Presupuesto Nacional cuyo contenido sea ampliamente divulgado entre la población.

II.1.3. Principio de Legalidad Contributiva.

Debe de existir una norma vigente (derecho positivo), para que exista la normatividad que regirá todos los actos de los gobernantes del Estado mexicano, sin poderse tomar atribuciones que no les corresponde, ya que ningún acto de autoridad puede ser realizado sin la fundamentación de los dispositivos jurídicos.

La garantía de legalidad se encuentra contenida en los artículos 14 y 16 constitucionales y lato sensu, consiste en que "...las autoridades solo pueden hacer lo que la ley les permite".²³

Consiste en que ninguna autoridad fiscal puede emitir un acto o resolución que no sea conforme a una ley expedida con anterioridad. Es decir, los agentes fiscales solo pueden hacer lo que la ley les permite; nadie puede ir más allá de lo que establece la Ley.

El artículo 73 constitucional, menciona la facultad que tiene el Congreso para poder determinar las contribuciones que se requerirán en el ejercicio fiscal, y así cubrir los egresos en ese año; tendrán que ser utilizados de forma justificada, pudiendo ser ocupado para satisfacer el Plan de Desarrollo Nacional, o bien hacer la mejor distribución de la riqueza en todos sus ámbitos: económicos, culturales o sociales, siempre apegándose al Plan antes mencionado.

²³ LOMELÍ Cerezo Margarita. "Derecho Fiscal represivo", Ed. Porrúa, México , 1979, pág. 64.

“Artículo 73. *El Congreso tiene facultad:*

.....

VII. *Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto.*

.....”

Será el Congreso de la Unión el encargado de exigir las contribuciones necesarias para cubrir el Presupuesto, en atención a los egresos que serán atendidos en el ejercicio fiscal siguiente.

El Poder Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente (Secretario de Hacienda y Crédito Público) a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

En caso de no haber ningún tipo de modificación o requerimiento por parte del Poder Legislativo, se tendrá como afirmativa ficta, esto es; en los quince días posteriores a la presentación de la Ley de Ingresos y Egresos, se tendrá por perfeccionadas los mismos.

“Artículo 74. *Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:*

.....

VII. *Aprobar el Plan Nacional de Desarrollo en el plazo que disponga la ley. En caso de que la Cámara de Diputados no se pronuncie en dicho plazo, el Plan se entenderá aprobado;*

.....”

En atención a lo anterior, es de suma importancia enunciar que los poderes que conforman el Congreso de la Unión, tanto Ejecutivo como Legislativo tomen en cuenta el Plan Nacional de Desarrollo, ya que basándose en este, verán los alcances que tendrán que tener los Ingresos como los Egresos.

El artículo 118 constitucional prevé que las Entidades Federativas no pueden sin el consentimiento del Congreso de la Unión, entre otras cosas establecer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones, ya que son impuestos de carácter federal.

II.1.4. Principio de Obligatoriedad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona tajantemente en su artículo 31, que todos los ciudadanos mexicanos tendrán que pagar las contribuciones, siendo esto una obligación sin distinción, ya que se requiere de los ingresos que se recaben, para la obtención de los bienes y servicios necesarios, con las cuales el Erario Federal se hará de los recursos necesarios para cubrir las necesidades del interés público, buscando siempre el bien común de todos los habitantes del país.

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

.....

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

Por último, en el artículo 28 constitucional que entre otras cosas establece que en la República Mexicana quedan prohibidas las exenciones de impuestos en las limitantes que otorga la ley.

II.1.5. Principio de Proporcionalidad y Equidad.

Arturo de la Cueva establece lo siguiente en cuanto a la proporcionalidad: es el vínculo con los ingresos del contribuyente y consecuentemente, con su capacidad contributiva. En este sentido debe existir una proporción entre los ingresos de los contribuyentes y sus cargas fiscales, individual o grupalmente considerados

La equidad implica el tratamiento justo a un individuo o en un caso particular, dado que la generalidad de la justicia requiere ser adecuada a la circunstancia concreta.

Lo cual significa que la ley tributaria no puede hacer referencia o aplicación individual de sus disposiciones, por lo que el manejo equitativo de la carga fiscal significa dar el mismo tratamientos a todos los contribuyentes que se encuentren en la misma situación fiscal y diferente a los demás, independientemente de la posibilidad de aplicar iguales tratos dentro de cada grupo distinto, aunque con diferencias entre grupos o conjuntos.

En consecuencia, los contribuyentes deben ser clasificados en grupos que en su seno reciban un tratamiento igualitario, acorde con los respectivos ingresos y en atención a la capacidad contributiva de sus integrantes.

Con objeto de aclarar mi texto anterior, me permito transcribir las siguientes Jurisprudencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“IMPUESTOS, PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD DE LOS.

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución, establece los principios de proporcionalidad y equidad en los tributos. La proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Conforme a este principio los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos recursos. El cumplimiento de este principio se realiza a través de tarifas progresivas, pues mediante ellas se consigue que cubran un impuesto en monto superior los contribuyentes de más elevados recursos y uno inferior los de menores ingresos, estableciéndose, además, una diferencia congruente entre los diversos niveles de ingresos. Expresado en otros términos, la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada diferencialmente conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto no sólo en cantidad sino en lo tocante al mayor o menor sacrificio, reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos. El principio de equidad radica medularmente en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etcétera, debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado. La equidad tributaria significa, en consecuencia, que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula.

Séptima Época, Primera Parte:

Volúmenes 199-204, página 57. Amparo en revisión 2598/85. Alberto Manuel Ortega Venzor. 26 de noviembre de 1985. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María del Carmen Sánchez Hidalgo.

Volúmenes 199-204, página 57. Amparo en revisión 2980/85. Jesús Farías Salcedo. 26 de noviembre de 1985. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Luis Fernández Doblado. Secretario: Roberto Terrazas Salgado.

Volúmenes 199-204, página 57. Amparo en revisión 2982/85. Rubén Peña Arias. 26 de noviembre de 1985. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Fausta Moreno Flores. Secretario: Herminio Huerta Díaz.

Volúmenes 199-204, página 57. Amparo en revisión 4292/85. Juan Carlos Francisco Díaz Ponce de León. 26 de noviembre de 1985. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María del Carmen Sánchez Hidalgo.

Volúmenes 199-204, página 57. Amparo en revisión 4528/85. Jean Vandenhoute Longard. 26 de noviembre de 1985. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Carlos de Silva Nava. Secretaria: Fátima Sámano Hernández.

Nota: En el Informe de 1985 y Apéndice 1917-1995, la tesis aparece bajo el rubro "IMPUESTOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD."²⁴

Existen otro criterio jurisprudencial, donde viene mejor explicado en que cuestiones, supuestos se basa la autoridad para hacer efectiva la proporcionalidad y equidad en los impuestos que se les exigen a los contribuyentes del Estado. A continuación la plasmare:

"PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 31, FRACCION IV, CONSTITUCIONAL.- "El artículo 31, fracción IV, de la Constitución establece los principios de proporcionalidad y equidad en

²⁴ Semanario Judicial de la Federación, Pleno, Séptima Época, Primera Parte, Pág. 144, IMPUESTOS, PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD DE LOS,

los tributos. La proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben de contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Conforme a este principio, los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativa superior a los medianos y reducidos recursos. El cumplimiento de este principio se realiza a través de tarifas progresivas, pues mediante ellas se consigue que cubran un impuesto en monto superior los contribuyentes de más elevados recursos. Expresando en otros términos, la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que deben ser gravada diferencialmente, conforme a tarifas progresivas para que en cada caso el impacto sea distinto, no solo en cantidad, sino en lo tocante al mayor o menor sacrificio reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos. El principio de equidad radica medularmente en de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etc., debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables, de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado. La equidad tributaria significa, en consecuencia, que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula.”

Vol. 181-186, A. R. 554/83.-Compañía “La Central”, S.A.-Mayoría de 14 votos.

Vol. 187-192, A. R. 2502/83.-Servicios Profesionales Tolteca, S.C.-Mayoría de 16 votos”.²⁵

Como ya se indicó anteriormente, la ley debe abarcar a todas las personas cuya situación particular se ubique en la hipótesis contenida en ella, es decir, el hecho imponible, el cual al realizarse provoca el surgimiento de la obligación

²⁵ Semanario Judicial de la Federación, Pleno, Séptima Época, Primera Parte, Pág. 113, PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 31, FRACCION IV, CONSTITUCIONAL.

fiscal. Aclarando que no se podrán hacer cobros excesivos, ya que por eso se menciona la proporcionalidad, no es lo mismo lo que gana un comerciante, a lo que gana Carlos Slim; aun así ambos tendrán que dar cuentas al fisco, pero de maneras muy particulares, ya que Carlos Slim tendrá que pagar dependiendo a lo que gana por todas las empresas, al igual que el poder económico de estas últimas, y el comerciante, tendrá que rendir cuentas al fisco, por las ganancias que haya reportado su pequeña empresa. Así no se les viola a ninguno de los anteriores ejemplos su derecho de proporcionalidad.

II.2. Asignación de campos de Contribuciones en el Sistema Federal Mexicano.

El establecimiento de contribuciones es una asignación de recursos financieros a favor del gobierno en sus tres niveles de gobierno. Como ya hice mención, los campos de asignación de las contribuciones en el Sistema Federal Mexicano, serán distribuidos según las necesidades de los tres niveles de gobierno, donde hay que tener en cuenta las necesidades reales para satisfacer el bien común. De esta tarea se encargará la Auditoría Superior de la Federación, de hacerle saber a la Cámara de Diputados, en conjunción con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para conocer las necesidades de la población, así como el crecimiento económico de cada una de las entidades de la Federación, al igual que el número de habitantes de cada una de ellas; de esta manera, se les deberá de repartir las contribuciones necesarias, de acuerdo de sus necesidades.

II.3. Elementos de las Contribuciones.

Las contribuciones fiscales están conformadas por una serie de elementos que las caracterizan, y sin los cuales no pueden existir, y son los siguientes:

- Sujetos.
- Objeto.
- Base.
- Tasa o Tarifa.
- Época de pago.

A continuación hare un breve enunciado de cada uno de los elementos que conforman a las contribuciones.

II.3.1. Sujetos.

A su vez el sujeto se divide en: sujeto activo y pasivo.

El sujeto activo es el encargado de establecer y exigir el pago de las contribuciones, es el Estado, fungiendo dentro de la relación tributaria como el sujeto activo de dicha relación.

Como lo atendí anteriormente, el poder tributario es la facultad del Estado para establecer a través de las leyes respectivas una serie de obligaciones tributarias para que los gobernados que se ubiquen en las hipótesis normativas que contemplen dichas leyes, contribuyan de forma coactiva para el gasto público y para el cumplimiento de las funciones asignadas al Estado.

En efecto, cuando el Estado actúa como sujeto activo de la obligación tributaria, no lo hace ejerciendo el poder tributario, sino como un acreedor al que le son aplicadas las normas que el mismo creó, es decir, actúa sólo como parte en la relación tributaria.

Se dice lo anterior, ya que también el Estado puede ser sujeto pasivo y no sólo sujeto activo, pues puede encontrarse obligado a pagar contribuciones, tal y como lo señala el artículo 1° del Código Fiscal de la Federación, al establecer que también la Federación está obligada a pagar contribuciones cuando las leyes lo señalen expresamente.

En cambio el sujeto pasivo, “es la persona física o moral, mexicana o extranjera que de acuerdo con la ley está obligada a pagar una contribución, cuando su situación jurídica concuerde con la hipótesis legal conducente a ese deber”; así lo expresa el tratadista Narciso Sánchez.²⁶

Quiénes son los sujetos pasivos de la obligación contributiva, tanto los que adquieren la responsabilidad directa, como la solidaria, para efectos de lograr controlar, retener enterar, garantizar y pagar ya sea un impuesto, un derecho o una contribución especial, y por ello, es deber de toda la colectividad enterarse por sí mismos o por medio de sus representantes legales, cuáles son sus obligaciones y derechos ante el fisco de todas las esferas de gobiernos, por el desarrollo de sus actividades comerciales, profesionales, industriales, o de otra índole, o por los ingresos, ganancias o bienes que perciben para no incurrir en infracción fiscal.

Como lo establece el artículo 1° del Código Fiscal de la Federación, el Estado puede ser también sujeto pasivo, y no solo activo de la relación tributaria; él tiene la obligación de pagar contribuciones, cuando las leyes lo señalen expresamente.

²⁶ SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso Derecho Fiscal Mexicano. Ed. Porrúa, 2ª edición, México 2001. Pág. 205.

“Artículo 1º.-

La Federación queda obligada a pagar contribuciones únicamente cuando las leyes lo señalen expresamente.

.....”

El sustento legal, donde se encuentra como sujeto activo de la relación fiscal, es el artículo 31º, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicho precepto le confiere atribuciones al Estado para recabar las contribuciones necesarias para el Gasto Público, sean de la Federación, Entidades Federativas, o bien del Distrito Federal y los Municipios, que conforman a la Federación.

II.3.2. Objeto.

Es necesario aclarar que son diferentes tanto el objeto de obligación fiscal, como el objeto del impuesto. El objeto de la obligación fiscal puede ser igual al objeto de la obligación civil como es: de dar, hacer o no hacer.

Hay autores que limitan el objeto de la obligación fiscal a dar, otros con más acierto lo amplían a dar, hacer o no hacer. Considero más acertada esta última tendencia, porque el objeto de la obligación fiscal es muy complejo y versátil.

En cambio, el objeto del impuesto es la situación jurídica o de hecho gravada por la Ley Fiscal, o sea, el supuesto jurídico previsto en la norma fiscal como generador de la obligación tributaria cuando el contribuyente se coloca

dentro del mismo; porque mientras no se ubica en el supuesto de la ley, la obligación no nace, mas sin embargo, el objeto del impuesto existe en la hipótesis de la norma jurídica, de ahí la independencia de ambos objetos y su necesaria distinción y separación. No nace la obligación fiscal por el hecho de estar tipificado el objeto del impuesto en la ley, sino hasta que el particular realiza el acto o hecho que encaja en el objeto del impuesto y cuando lo realiza surge la obligación fiscal.

En letras del autor Narciso Sánchez se refiere: “a la situación jurídica o de hecho que señala la ley como causante de un impuesto, derecho, aportaciones de seguridad social o de mejoras, y que por lo mismo una persona física o moral se ve obligada a pagar cualquiera de los tributos referidos”.²⁷

El sujeto pasivo de la relación fiscal, será el encargado de cubrir las obligaciones (por lo general son las personas físicas o morales particulares) que les impone el Estado como sujeto activo; esto sin dejar a salvo que el Estado también puede ser el sujeto pasivo, como se explicó en el capítulo pasado, también está obligado a cubrir las contribuciones que serán destinadas al Gasto Público. Todas aquellas instituciones que sean autónomas, tendrán la labor de llevar a cabo su administración, y gestión de los bienes que la Administración Pública les entregue, sin dejar a lado que la auditoria y revisión, nunca podrá ser llevada a cabo por autoridad ajena al Poder Ejecutivo.

Como lo menciona el tratadista Fernández Martínez, el objeto de la obligación fiscal, es: lo que está constituido por la situación jurídica o de hecho

²⁷ Óp. cit. SÁNCHEZ Gómez Narciso. Pág. 219

prevista por la ley como generadora de la obligación contributiva o tributaria. También se le conoce como hecho imponible.²⁸

El objeto del impuesto es la situación jurídica o de hecho gravada por la Ley Fiscal, o sea, el supuesto jurídico previsto en la norma fiscal como generador de la obligación tributaria cuando el contribuyente se coloca dentro del mismo; porque mientras no se ubica en el supuesto de la ley, la obligación no nace, mas sin embargo, el objeto del impuesto existe en la hipótesis de la norma jurídica, de ahí la independencia de ambos objetos y su necesaria distinción y separación. No nace la obligación fiscal por el hecho de estar tipificado el objeto del impuesto en la ley, sino hasta que el particular realiza el acto o hecho que encaja en el objeto del impuesto y cuando lo realiza surge la obligación fiscal.²⁹

II.3.3. Base.

En algunos casos se le conoce como unidad fiscal, es la cuantía de rentas, la cosa o el valor asignado a una riqueza sobre la cual se determina el tributo a cargo del sujeto pasivo o del responsable solidario, como puede ser: el monto de la renta percibida, el valor de una porción hereditaria, el número de litros producidos de alguna sustancia, las utilidades obtenidas conforme a la ley, el valor de los bienes muebles o inmuebles gravados, el porcentaje de kilogramos de insumos, artículos o bienes elaborados. Y ello debe corroborarse con los registros contables, notas de venta, facturas, avalúos practicados, con el valor comercial de los bienes, servicios o actos gravados. Si se trata del cobro de derechos la base puede ser el precio de los servicios prestados a los particulares, el valor de los bienes del dominio del Estado que sean la causa de

²⁸ FERNÁNDEZ Martínez Refugio de Jesús, "Derecho Fiscal", Ed. Mc Graw Hill, México, 2000, Pág. 407.

²⁹ Óp. cit. SÁNCHEZ Gómez Narciso. Pág. 425.

los mismos, o el costo del financiamiento de obras y servicios públicos si se trata de aportaciones de mejoras o de seguridad social.

II.3.4. Tasa o tarifa.

En letras del tratadista Narciso Sánchez se refiere a la tarifa de las contribuciones como: “la unidad o medida de donde se parte para cobrar el tributo, llamado también tipo de gravamen cuando se expresa en un tanto por ciento, un tanto al millar, por salario mínimo general, una cantidad de dinero concreto, y que puede darse mediante listas específicas o unidades para determinar el monto de la contribución partiendo de su base”.³⁰

En otras palabras, un poco más entendibles, podríamos traducir lo anterior con el siguiente ejemplo:

Persona moral A:

Farmacéutica dedicada a la elaboración de medicamentos para la higiene de la mujer, donde sus ingresos netos anuales rondan los: \$300, 000,000.00. Esto ya descontando cualquier tipo de deducción, así como las aportaciones de seguridad social de sus trabajadores; a esto se le conoce como utilidad fiscal.

Persona moral B:

Empresa dedicada a crear artículos para mascotas, donde sus ingresos netos anuales rondan los: 2, 000, 000.00. Lo mismo para este caso.

³⁰ Óp. cit. SÁNCHEZ Gómez Narciso. Pág. 219

En los dos casos anteriores, ambas personas morales tendrán que pagar el ISR (impuesto sobre la renta) que se le tendrá que aplicar el 30% como tasa, sobre la base gravable. Aquí es donde inicia los Principios de Equidad y Proporcionalidad.

Equidad, ya que ambas empresas por ley tendrán que pagar el Impuesto Sobre la Renta (ISR) correspondiente para cada una, y Proporcionalidad, ya que la Persona moral A obtuvo más ingresos, su base gravable son los \$300,000,000.00., sobre esta cantidad se tendrá que obtener el 30%, y el resultado será lo que pagará de ISR por ese ejercicio fiscal.

En la Persona moral B, su base gravable partirá de los 2,000,000.00., y al igual que en el caso anterior se tendrá que obtener el 30%, que será lo que tendrá que liquidar al fisco, por ISR de ese ejercicio.

Como conclusión, ambas tuvieron que pagar el ISR, pero no en las proporciones idénticas, ya que una Persona moral obtuvo mejores condiciones de ingresos, y la otra no tan elevada; a esto corresponden los Principios antes mencionados.

II.3.5. Época de pago.

La época de pago de la obligación fiscal, es el plazo o el momento preciso establecido por la ley para que se satisfaga la obligación; por lo que en atención a esto, el pago debe ser liquidado en el plazo que la norma establezca, ya que si no se cubre a tiempo, los contribuyentes se harán acreedores a sanciones, o multas por pago a destiempo de sus obligaciones tributarias.

II.4. Impuesto por la actividad de Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

De acuerdo al artículo 1° de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, se contemplan en su número 8, en concepto de otros impuestos federales, el Impuesto por la actividad de Exploración y Extracción de Hidrocarburos:

<i>“Artículo 1°</i>	<i>Millones de pesos.</i>
...	
<i>“8. Otros impuestos: 2,200.0 01.</i>	
<i>Impuesto por la actividad de exploración y extracción</i>	
<i>de hidrocarburos.</i>	<i>2,200.</i>

A través de este impuesto, se pretende realizar los cobros correspondientes a cada uno de las empresas contratistas nacionales o extranjeras que se les haya otorgado algún contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, ya que es la forma en que el Estado obtiene rendimientos fiscales por cada tarea encomendada a las empresas contratistas, para la obtención de Hidrocarburos.

En la Nueva Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, publicada el día 11 de agosto de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, se determina la forma en que se gravará el Impuesto por la actividad de Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

Cada empresa contratista independientemente deberá calcular el impuesto que deberá de entregar al Fisco Federal por la actividad de Exploración y Explotación de Hidrocarburos a que se refiere esta fracción aplicando al rendimiento neto del ejercicio la tasa del 7.5 por ciento. El rendimiento neto a que se refiere este párrafo se determinará restando de la totalidad de los ingresos del ejercicio el total de las deducciones autorizadas que se efectúen en el mismo. En ningún caso la pérdida neta de ejercicios anteriores se podrá disminuir del rendimiento neto del ejercicio.

A cuenta del impuesto por la actividad de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, a que me referí en el párrafo que antecede, las empresas contratistas deberán realizar pagos de acuerdo a lo establecido en cada uno de los contratos a los que se vincularon.

De igual forma Pemex deberá de entregar el pago por concepto de Impuesto por la actividad de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, al igual que sus organismos subsidiarios, cada uno haciéndolo de forma independiente; ya que tienen la facultad de enterar al fisco sus pagos, sin tener como intermediario a Petróleos Mexicanos. A continuación definiré de forma clara y concisa cuales son los elementos que conforman el Impuesto a los Rendimientos Petroleros.

II.4.1. Sujetos.

Como ya lo mencione en el punto anterior, la obligación fiscal, está compuesta de dos sujetos: activo y pasivo; siendo el primero, el encargado de enterarle al sujeto pasivo que debe de cumplir con las obligaciones fiscales a las que está sujeto como contribuyente; aclarando que el sujeto activo siempre será el Estado. Por otra parte, el sujeto pasivo es el encargado de cumplir con

las obligaciones del vínculo fiscal, en este caso en específico, los sujetos pasivos serán las empresas contratistas nacionales y extranjeras, así como Pemex y sus subsidiarias, las que deberán de entregar al Erario Federal los impuestos que se recaudarán por la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como las contraprestaciones a las que se obligaron en el contrato donde se les concede la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

II.4.2. Objeto.

Como ya lo mencione en los “*Elementos de las contribuciones*”, el objeto como elemento de las contribuciones, es la situación jurídica o de hecho gravada por una Ley Fiscal, en este caso- la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos- o sea, que es el supuesto jurídico previsto en la norma fiscal como generador de la obligación tributaria cuando el contribuyente se coloca dentro del mismo. En este supuesto, tenemos que el sujeto pasivo (Pemex y sus subsidiarias y las empresas nacionales y extranjeras) se encuentran en el supuesto jurídico de contribuir al Erario del Estado, de todas las obligaciones fiscales a las que se obligaron, ya sea por asignación o por contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y por lo tanto, son los encargados de cubrir con las obligaciones fiscales. Cabe mencionar que Pemex y sus subsidiarias, aunque pertenecen a la Administración Pública Federal como organismos paraestatales no se encuentran exentas al pago de todas y cada de las obligaciones fiscales a las que se obligaron por el otorgamiento de asignaciones de pozos petroleros para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

II.4.3. Base.

Como lo mencione anteriormente, la base es la cosa o el valor asignado a una riqueza sobre la cual se determina el tributo a cargo del sujeto pasivo o del responsable solidario.

La Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, en su artículo 24, dispone que la base del Impuesto por la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, será el Valor Contractual del Petróleo, por lo que se determinará por lo que valga el petróleo en el instante en que sea vendido.

II.4.4. Tasa o Tarifa.

La tasa o tarifa del impuesto petrolero, se conformara por el 7.5% sobre la base, del precio contractual del Petróleo, cuando el precio contractual del Petróleo sea inferior a 48 dólares de los Estados Unido de América por Barril. Cuando el precio contractual del Petróleo sea mayor o igual a 48 dólares de los Estados Unidos de América por barril, se aplicará la siguiente tasa: $[(0.125 \times \text{Precio Contractual del Petróleo}) + 1.5]\%$.

Por lo que dependerá de la economía mundial la aplicación de la tasa del Impuesto por la actividad de Exploración y Extracción de Hidrocarburos. Todo lo anterior se encuentra dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

II.4.5. Época de pago.

Por cada ejercicio fiscal, las empresas contratistas nacionales o extranjeras deberán de entregar lo correspondiente del Impuesto por la

Exploración y Explotación de Hidrocarburos por el ejercicio fiscal que termine, por lo que la Época de pago es al término de cada ejercicio fiscal.

CAPÍTULO III.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

III.1. Objeto.

El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (Sistema) fue establecido en 1978, para solucionar el problema de la doble tributación existente entre la Federación y las entidades federativas. Su creación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1978.

Como consecuencia del Sistema, nace la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) en el mismo año, ordenamiento que ha tenido como propósito coordinar el régimen fiscal entre la Federación, los Estados y sus Municipios, y el Distrito Federal, estableciendo participaciones pecuniarias de lo recaudado, y una distribución de las labores administrativo-fiscales.³¹

El principal objetivo de la Ley de Coordinación Fiscal, es evitar la doble tributación, así como repartir tareas administrativas-fiscales a cada uno de los niveles de gobierno, buscando el ahorro de actividades, y por lo tanto tratar de tener la mejor eficacia posible, dejando de lado que las actividades se vuelvan ociosas, dificultosas; buscando siempre el mejor manejo de las recaudaciones que se gravan a los contribuyentes.

El tratadista Arrijoa Vizcaino, menciona que las causas de fondo de la doble tributación debemos encontrarlas en las siguientes causas:

³¹ VENEGAS Álvarez Sonia “Derecho Fiscal”, México, año 2010, Ed. Oxford, págs. 320, 321.

En la ausencia de un sistema constitucional definido que delimite con precisión los campos de acción fiscal de la Federación, de las Entidades y de los Municipios.

En el abuso, principalmente del legislador federal ordinario, de determinadas fuentes de ingresos altamente redituables, que son gravadas en repetidas ocasiones por el mismo sujeto activo o por dos o más sujetos activos.

Podemos resumir el objeto de la Ley de Coordinación Fiscal, como lo cita el tratadista Gregorio Sánchez León:

“Objeto de la Ley de Coordinación Fiscal:

- Coordinar el sistema fiscal de la Federación con los Estados, Municipios y Distrito Federal; es decir, ordenarlo, arreglarlo, armonizarlo y combinarlo.
- Establecer y distribuir la participación que corresponde a las Haciendas Públicas de los Estados, Municipios y Distrito Federal en los ingresos federales.
- Fijar las reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales.
- Constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Al determinar los procedimientos para la distribución de los Fondos de Participaciones, mantiene como propósito el que los coeficientes de

participaciones varíen de acuerdo con el desarrollo económico y el mayor esfuerzo administrativo de las entidades”³²

III.2. Participación.

Como ya lo mencione en el capítulo anterior, lo que la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) busca es la participación, así como la integración de todo el Estado Mexicano en sus tres niveles de gobierno, toda vez que cada uno requiere de los ingresos recaudados para el beneficio de la comunidad.

La forma de gobierno de nuestro país, prevista por la Constitución políticamente auspicia la coexistencia de la Federación, de los Estados Federados, del Distrito Federal y de los Municipios, como lo establecen los artículos 40, 43 y 115 constitucionales:

“Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental”.

“Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal”.

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo

³² Óp. Cit. SÁNCHEZ León Gregorio, pág. 184.

como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre....”.

.....”

Es de importancia señalar que la base de la Administración Pública Federal reside en el Municipio, es por ello que se le delegan facultades un tanto autónomas, para que puedan actuar de forma independiente, tal y como lo establece el artículo 115 constitucional.

El Municipio al ser revestido legalmente para tener autonomía en cuanto a su gestión y administración, es importante que realice de forma adecuada los actos administrativos: auditorías, revisiones, así como cualquier instrumento legal administrativo; creado para el eficiente manejo de los bienes que le son conferidos.

La *Ley de Coordinación Fiscal* está integrada por organismos en materia de coordinación y que son: la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales; la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales; el Instituto para el desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (Indetec); la Junta de Coordinación Fiscal; los Grupos Técnicos y grupos de Trabajo. Estos organismos son los encargados de facilitar todo lo relacionado a la coordinación que cada una de las entidades federativas debe realizar para la satisfacción de la Federación en cuanto al manejo y el gasto de los recursos fiscales que se les asignara en cada ejercicio fiscal.

Estos organismos, trabajan siempre encaminados hacia el bien común de la sociedad; realizando lo necesario para evitar la doble tributación, coordinar y

buscar siempre nuevas alternativas para la recaudación de las contribuciones, y su repartición en los tres niveles de gobierno.

El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, tomando como base la *Ley de Coordinación Fiscal*, menciona fondos en participación, y son los siguientes:

Fondo General de Participaciones. Se constituye con 20 % de la recaudación federal participable que obtenga la Federación en un ejercicio (art 2°).

Fondo de Fomento Municipal. Se integra con 1% de la recaudación federal participable, que corresponde a los municipios del país, sin embargo, los recursos de este fondo no son entregados a los municipios, sino a los gobiernos estatales, siendo estos quienes lo distribuyen (art 2-A, fracc. III).

Otros recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal y de los Municipios, son los “Fondos de Aportaciones Federales”, en materias como: educación básica y normal; servicios de salud; infraestructura social; fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; educación tecnológica y de adultos; seguridad pública de los Estados y del Distrito Federal; fortalecimiento de las entidades federativas (art. 25). El cálculo de los montos y su distribución es realizado por autoridades federales competentes, las autoridades locales solo coadyuvan con datos e información que consideren importante, siendo la Auditoría Superior de la Federación quien realiza el control y fiscalización de todos los recursos que son asignados al gobierno federal.

III.3. Participación de Ingresos Federales, de los estados, municipios y D.F.

Las constituciones federales alrededor del mundo regulan su competencia legislativa en tres diferentes formas:

1. Algunas enumeran de forma taxativa las competencias concretas que corresponden a cada uno de los niveles de gobierno (Alemania).
2. Otras parten del principio de que los Estados o colectividades que se federan conservan en principio todas las competencias que no deleguen expresamente en el texto constitucional a favor del gobierno federal (Estados Unidos).
3. También existe las que atribuyen la competencia de principio al Estado Federal, de forma que a los Estados miembros solo les corresponden las facultades que expresamente les atribuya la Constitución, esto es, el silencio constitucional sobre una materia supone que la competencia es federal (India).

En el caso de México, el poder tributario de la Federación, es privativo, toda vez que la Constitución es clara y precisa en la facultad exclusiva del Congreso de la Unión para imponer contribuciones en algunas de las actividades que desarrolla la Federación. (arts. 73 fracciones X y XXIX), siendo además concurrente con el de los Estados y Municipios (arts. 73 fracción VII y 124); el de los Estados únicamente es concurrente con el de la Federación y el

de los Municipios, ya que al no serles reservado algún campo tributario por la Constitución, los mismos únicamente pueden gravar lo que no esté reservado expresamente a los otros niveles de gobierno (arts. 73 fracción VII y 124); y el de los Municipios- que se ejerce por la Legislaturas de los Estados- es privativo ya que la Constitución les reserva campos tributarios en exclusiva (art. 115 fracción IV), y concurrente ya que puede gravar lo que no esté expresamente reservado a los otros niveles de gobierno.³³

A continuación transcribiré el artículo 73 constitucional, donde se encuentran establecidas las contribuciones que le corresponden a la Federación.

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

.....

VII. *Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto.*

.....

X. *Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;*

.....

XXIX. *Para establecer contribuciones:*

1º. *Sobre el comercio exterior;*

2º. *Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4º y 5º del artículo 27;*

3º. *Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros;*

³³ Óp. Cit. De la Cueva Arturo. Pág. 26

4°. *Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación; y*

5°. *Especiales sobre:*

- a)** *Energía eléctrica;*
- b)** *Producción y consumo de tabacos labrados;*
- c)** *Gasolina y otros productos derivados del petróleo;*
- d)** *Cerillos y fósforos;*
- e)** *Aguamiel y productos de su fermentación; y*
- f)** *Explotación forestal.*
- g)** *Producción y consumo de cerveza.*

Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica.

.....”

Es de relevancia, señalar que el Congreso de la Unión tiene facultades exclusivas, ya que puede establecer contribuciones “especiales”, las cuales están citados en el inciso “c” XXIX de la antes transcrita fracción; las cuales tienen una particularidad, ya que por disposición constitucional las entidades federativas participan del rendimiento de las mismas, lo cual, existiendo o no convenio entre la Federación y las entidades federativas, la primera tiene la obligación de enterarle, así como entregarle parte proporcional de las contribuciones especiales a las segundas.

En ausencia de facultad expresa en la Constitución, así como en las leyes secundarias en materia de contribuciones, las entidades federativas podrán

gravar las contribuciones que no estén destinadas a la Federación, según lo dispuesto por el artículo 124 constitucional.

“Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados”.

De lo anterior, cabe señalar que existen muchas prohibiciones para las entidades federativas por concepto de gravación. Las prohibiciones a las entidades federativas se encuentran previstas en diversas fracciones del art. 117 de la Constitución, y son las siguientes:

“.....

- IV. Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio.*
- V. Prohibir ni gravar directa ni indirectamente la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera.*
- VI. Gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía.*
- VII. Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impues (**sic DOF 05-02-1917**) o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que esta diferencia se establezca respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia.*
- VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.*

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las

bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública, y

IX. Gravar la producción, el acopio o la venta del tabaco en rama, en forma distinta o con cuotas mayores de las que el Congreso de la Unión autorice.

El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo”.

De lo anteriormente expuesto, es indiscutible que las contribuciones que le corresponden a la Federación, no pueden ser recurribles ni por las Entidades Federativas, ni mucho menos por los Municipios, ya que la Federación por estar intergrada por todos los estados del país, tiene mayor importancia que las administraciones locales y municipales de todas las entidades federativas individualmente.

En cuanto a lo que se refiere al Municipio, dado que es el núcleo de la población mexicana, también se encuentran reguladas las contribuciones que el gravará, y se establecen en el artículo 115 constitucional.

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

.....

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

....”

III.4. Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Como ya lo mencione en anteriores capítulos, el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, es el instrumento jurídico por el cual pacta la Federación con las entidades federativas la gravación de impuestos federales, evitando la doble tributación, al igual que el repartimiento de las tareas administrativas-fiscales.

Como todo instrumento jurídico, existen las partes que darán su consentimiento a las cláusulas a las que se vincularan, teniendo que cubrirlas de forma eficiente, para no hacerse acreedores a sanciones futuras. Por lo anterior, podrán hacer la repartición de las tareas, así como la recaudación de las contribuciones que les atraigan mejores y mayores beneficios a la Federación, así como a las entidades federativas y a los municipios que las componen.

En palabras del tratadista José María Serna de la Garza “La esencia del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal consiste en lo siguiente: la Federación y los estados pueden firmar convenios de coordinación fiscal, por medio de los cuales los estados se comprometen a limitar sus potestades tributarias a favor de la Federación a cambio de obtener una participación en los ingresos fiscales federales.³⁴

³⁴ SERNA de la Garza José María. “Las Convenciones Nacionales fiscales y el federalismo en México”, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, primera edición ,México, 2004, pág. 23

A cambio de la ratificación de convenios, la Federación hará posible la repartición de forma equitativa y cualitativa a todas las entidades federativas de todos los bienes que haya gravado para el gasto público.

III.5. Colaboración administrativa entre las entidades y la Federación.

Como ya le he mencionado en anteriores puntos, la Ley de Coordinación Fiscal, en su artículo 13, menciona la posibilidad que existe de que los gobiernos federales y estatales celebren convenios de coordinación en materia administrativa de los ingresos federales; este sistema lleva años trabajando de este modo en México, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y comprenderá las funciones del Registro Federal de Contribuyentes, las cuales son las siguientes:

- Recaudación.
- Fiscalización.
- Administración.

Lo que nos interesa en este capítulo en específico son las facultades que delega a cada uno de los gobiernos federales y estatales en el rubro de la administración.

El artículo 15 dispone que “Cuando la entidad recaude ingresos federales, los concentrará directamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y rendirá cuenta de dicha recaudación”. Además, si existe acuerdo entre Federación y estados puede acordarse un procedimiento de compensación

permanente entre los montos recaudados que corresponden a la Federación y las que deban de repartirse a los estados.

De acuerdo con el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, la Administración General de Recaudación tiene facultades para:

“Artículo 17.- Compete a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal:

.....

XLI.- Coordinarse con las autoridades fiscales de las entidades federativas que hayan celebrado convenios de colaboración administrativa con la Federación, para la integración y seguimiento del programa operativo anual.”

A diferencia del convenio de coordinación fiscal, la decisión de celebrar un convenio de colaboración administrativa no requiere la aprobación de la legislatura local: su validez depende de que se celebre un convenio entre la entidad y la SHCP y que sea publicado tanto en el DOF, como en el periódico oficial de la entidad federativa en cuestión.

Para mayor abundamiento a lo manifestado, plasmo el siguiente criterio jurisprudencial:

“COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL. LOS CONVENIOS RELATIVOS CELEBRADOS ENTRE LA FEDERACION Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SOLO REQUIEREN PARA SU VALIDEZ, QUE SE PUBLIQUEN TANTO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION COMO EN EL PERIODICO OFICIAL RESPECTIVO, PERO NO DE SU APROBACION POR PARTE DE LOS CONGRESOS LOCALES CORRESPONDIENTES.

Conforme al artículo 10 de la Ley de Coordinación Fiscal, las entidades federativas que deseen adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal para recibir las participaciones que establece dicha ley, lo harán mediante convenio que a ese respecto celebren con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual deberá ser aprobado por la Legislatura Local respectiva, y publicado tanto en el Diario Oficial de la Federación como en el periódico oficial del Estado que corresponda. Asimismo, el artículo 13 del citado ordenamiento, prevé que el Gobierno Federal, por conducto de la referida secretaria, podrá celebrar convenios de coordinación en materia de administración de ingresos federales, con los gobiernos de los Estados que se hubieran adherido a dicho sistema, estableciéndose como requisito formal para su validez, que se publiquen en el periódico oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación. Así, de esta normatividad se colige que solo los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, requieren la aprobación de los Congresos Locales y no los diversos de colaboración administrativa en materia fiscal federal, pues estos últimos, según se ha visto, solo exigen como requisito básico su publicación en los citados medios de difusión; de ahí que resulte innecesario, para su legalidad, su aprobación por el órgano legislativo que corresponda.³⁵

De esto se presume que todas las actuaciones administrativas que sean encomendadas a las entidades locales fiscales, estarán legitimadas por la Ley, otorgándoles facultades necesarias para que desarrollen su trabajo de forma eficiente.

Todo lo que tenga relación con las auditorías que son llevadas a cabo cada año, las Entidades Federativas, tendrán que alinearse a la normatividad Federal; siempre revisada por las autoridades antes mencionadas, para

³⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Página: 1180, COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL. LOS CONVENIOS RELATIVOS CELEBRADOS ENTRE LA FEDERACION Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SOLO REQUIEREN PARA SU VALIDEZ, QUE SE PUBLIQUEN TANTO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION COMO EN EL PERIODICO OFICIAL RESPECTIVO, PERO NO DE SU APROBACION POR PARTE DE LOS CONGRESOS LOCALES CORRESPONDIENTES.

observar el cumplimiento idóneo, y así resulte de forma correcta las cuentas que se estarán entregando año con año.

Es importante que se haya recalcado el párrafo anterior, ya que los Fondos de Aportaciones Federales, que veremos a continuación serán los recursos más importantes de los que se harán valer las pretensiones de todas y cada una de las entidades que conforman el Estado mexicano.

III.6. Los Fondos de Aportaciones Federales.

Como parte del convenio entre la Federación y los Estados, la Ley de Coordinación Fiscal prevé la conformación de varios tipos de fondos participables.

Los más importantes son:

Fondo General de Participaciones: compuesto por el 20% de la recaudación fiscal participable. Esta última está definida como la cantidad que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos sobre la extracción de petróleo y de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por los mismos conceptos (la Ley de Coordinación Fiscal es más específica y extensa en la enunciación de una serie de fuentes de ingresos federales que no se incluirán en la recaudación federal participable).

Este Fondo General de Participaciones se distribuye de la siguiente forma:

- I. El 45.17% del mismo, en proporción directa al número de habitantes que tenga cada entidad en el ejercicio de que se trate.

- II. El 45.17% en términos de un coeficiente que toma en cuenta la eficiencia recaudatoria de cada Estado, premiando a los que recaudaron más.
- III. El 9.66% restante se distribuirá en proporción inversa a las participaciones por habitante que tenga cada Estado, y estas son el resultado de la suma de las participaciones a que se refieren los numerales I y II en el ejercicio de que se trate.

Fondo de Fomento Municipal: integrado con una fracción de 1% de la recaudación federal participable, que corresponde los municipios del país y distribuido conforma a la fórmula del artículo 2-a fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal. Los recursos de este fondo no son entregados directamente a los municipios, sino a los gobiernos de los estados, y son estos quienes se encargan de transferirlos a los municipios.

Además, las entidades federativas pueden incluir en los convenios de coordinación que celebren con la Federación, la asignación del 100% de la recaudación que se obtenga por ciertos impuestos específicos, como el impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos, o el impuesto sobre automóviles nuevos (lo cual corresponderá cuando menos el 20% a los municipios de la entidad, que se distribuirá entre ellos en la forma que determine la legislatura local respectiva).

Por último, la Ley señala que los municipios deberán recibir como mínimo el 20% de la participación que le corresponda al Estado.

Por otra parte, la Ley de Coordinación Fiscal prevé otro tipo de transferencias de la Federación a los estados, que constituyen “aportaciones”

de diverso tipo. Estas son definidas por el artículo 25 de dicha Ley, como “recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los estados, del Distrito Federal, y en su caso, de los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la ley...”. Con esas aportaciones se crean los fondos siguientes:

- Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;
- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;
- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- Fondo de Aportaciones Múltiples;
- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos;
- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

Los criterios para fijar el importe de dichas transferencias dependen del tipo de fondo de que se trate. Por ejemplo, en cuanto a la determinación del monto anual correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Educación Básica, se tomará en cuenta el registro de escuelas y de plantilla de personal, así como los recursos presupuestarios que con cargo al dicho Fondo se hayan transferido a las entidades federativas el ejercicio anterior, pero no se establece una fórmula para la distribución de dicho Fondo entre las entidades federativas, sino que se prevé una reunión de autoridades federales y estatales en materia educativa para analizar las alternativas y propuestas sobre el empleo de los recursos bajo un criterio de equidad.

Por su parte, el monto del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud se determina tomando en cuenta factores como el inventario de infraestructura médica y de plantilla de personal; los recursos que con cargo a las previsiones para servicios personales y de gasto de operación e inversión contenidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación que se hayan transferido a los estados durante el ejercicio fiscal anterior, para cubrir el gasto en servicios personales, gasto de operación e inversión. Y con base en dicho monto, se aplica una fórmula (artículo 31 de la Ley de Coordinación Fiscal) para determinar la distribución de los recursos a las entidades federativas. La fórmula toma en cuenta índices de mortalidad, marginación, población, entre otros.

El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se determina anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente al 2.5% de la recaudación federal participable. Este fondo es distribuido por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, conforme a una fórmula que toma en cuenta criterios de pobreza extrema.

La definición de los montos de estos fondos y su distribución, se hace conforme a cálculos y fórmulas establecidas por la Ley de Coordinación Fiscal. Cálculos que son realizados por autoridades federales, y en las que las autoridades locales coadyuvan proporcionando información y datos estadísticos.

Corresponde en última instancia a la Auditoría Superior de la Federación, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, hacer la labor de control

y fiscalización de que los recursos así aportados se hayan destinado a los objetivos para los cuales se asignaron.

Los ingresos de los estados que provienen de las participaciones en el Fondo General de Participaciones, el Fondo de Fomento Municipal y de las participaciones en ciertos impuestos, no están condicionados en cuanto a su gasto (preocupante situación). Pero los ingresos que provienen de los fondos de aportaciones federales si están condicionados.

El condicionamiento en algunos casos es genérico y en otros es más concreto. En el caso de los fondos de aportaciones en educación y salud, es genérico. Es decir, la Ley indica que los recursos de dichos fondos habrán de aplicarse a los sectores de educación (básica o normal) y al de salud, respectivamente. Pero en el caso, por ejemplo, del Fondo de Aportaciones Múltiples, los recursos deben destinarse exclusivamente al otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimentarios y de asistencia social a la población en condiciones de extrema pobreza.

La Ley indica que todas estas aportaciones federales condicionadas serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios que las reciban, conforme a sus propias leyes. La Ley también establece que en razón de lo anterior, deberán registrarlas como ingresos propios destinados específicamente a los fines establecidos en los artículos respectivos de la Ley.

Recibidos los recursos de los fondos de aportaciones por la entidades federativas y los municipios, hasta su erogación total, el control y la supervisión del manejo de dichos recursos corresponderá en una primera instancia a los

órganos locales de fiscalización de las cuentas públicas, pero en una segunda y última instancia la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados.

CAPÍTULO IV.

NECESIDAD DE MODIFICACIÓN AL PORCENTAJE DEL FONDO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS.

IV.1. Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

El Fondo de Extracción de Hidrocarburos (Fondo) en la actualidad es aquel que es distribuido entre las Entidades Federativas de donde se extrae el petróleo, según el último censo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y de acuerdo a nuestra legislación. Está contemplado en tres dispositivos legales, los cuales son:

- a) Ley del Fondo del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.
- b) Ley de Coordinación Fiscal.
- c) Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

El Fondo debería acrecentar la economía de las entidades federativas, pero en la realidad, solo es utilizado para resarcir los daños ocasionados por la Extracción de Hidrocarburos, ya que por esta actividad, se ocasionan grandes catástrofes ecológicas, las cuales en algunas ocasiones son cubiertas por los gobiernos de los estados de donde se extrae el petróleo.

La Ley de Fondo del Petróleo para la Estabilización y del Desarrollo que entró en vigor el 11 de agosto de 2014 en su artículo 1º menciona el objeto de la Ley, y es: “recibir, administrar, invertir y distribuir los ingresos derivados de

las asignaciones y los contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con excepción de los impuestos”. Cabe hacer mención, que el Fondo del Petróleo, (que hago la aclaración es diferente al Fondo de Extracción de Hidrocarburos), es un fideicomiso público del Estado mexicano, y que está constituido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como fideicomitente; el Banco de México como institución fiduciaria, por lo cual serán éstos, los encargados de la administración eficaz de los recursos obtenidos por la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y será distribuido a su vez en diferentes sectores y que más adelante mostrare.

Toda vez que los trabajos de Exploración y Extracción de Hidrocarburos van a ser realizados por empresas extranjeras concesionarias, son éstas últimas, las encargadas de destinar al Fondo del Petróleo para la Estabilidad y Desarrollo los recursos que adquieran por la Exploración y Extracción de Hidrocarburos a la entidad fideicomitente y la institución fiduciaria.

En su artículo 16°, la Ley de Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilidad y Desarrollo, establece el orden en el que serán destinados los recursos que le fueron entregados:

“Artículo 16.- Los recursos entregados al Fondo Mexicano del Petróleo serán destinados a lo siguiente:

- I. En términos de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, el fiduciario realizará los pagos derivados de las asignaciones y los contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar a los cinco días hábiles bancarios posteriores a que el Coordinador Ejecutivo lo autorice;*

- II. *En términos del Título Quinto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y conforme al calendario que establezca el fideicomitente, el fiduciario realizará transferencias ordinarias en el siguiente orden de prelación:*
- a) *Al Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios;*
 - b) *Al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas;*
 - c) *Al Fondo de Extracción de Hidrocarburos;***
 - d) *Al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos, incluyendo los montos que, conforme a la distribución que determine su comité técnico, se destinen a fondos de investigación científica y desarrollo tecnológico de institutos de investigación en materia de hidrocarburos;*
 - e) *Al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Sustentabilidad Energética;*
 - f) *A la Tesorería de la Federación, para cubrir los costos de fiscalización en materia petrolera de la Auditoría Superior de la Federación, y*
 - g) *A la Tesorería de la Federación, los recursos necesarios para que los ingresos petroleros del Gobierno Federal que se destinan a cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación se mantengan en el 4.7% del Producto Interno Bruto. Dichos recursos incluirán las transferencias a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos. Para efectos del cumplimiento del monto establecido en este inciso se considerarán incluidas las transferencias previstas en los incisos a) a f) anteriores;*
- III. *Una vez realizados los pagos y transferencias a que se refieren las fracciones I y II anteriores, el fiduciario administrará los recursos remanentes en la Reserva del Fondo para generar ahorro de largo plazo del Gobierno Federal, incluyendo inversión en activos financieros, y*
- IV. *Los recursos correspondientes a la Reserva del Fondo podrán ser transferidos de manera extraordinaria a la Tesorería de la Federación para cubrir erogaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación,*

en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Lo anterior, incluyendo las transferencias que se realicen de conformidad con los montos aprobados por la Cámara de Diputados para el uso de los recursos cuando la Reserva del Fondo sea mayor al 3% del Producto Interno Bruto”.

[LO QUE SE ENCUENTRA EN NEGRITAS ES PROPIO]

Como se puede observar en la transcripción anterior, el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilidad y Desarrollo, será distribuido en diferentes áreas estratégicas, entre las cuales se encuentra el Fondo de Extracción de Hidrocarburos, por lo cual es importante conocer el trasfondo de todo lo relacionado con el Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

El segundo dispositivo legal, que hace referencia al Fondo de Extracción de Hidrocarburos, es la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 4°-B y menciona que el Fondo se conformará en términos de lo establecido por el artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y que será distribuido entre aquellas entidades que formen parte de la clasificación de extracción de petróleo y gas definida en el último censo económico realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, cuyo texto es como enseguida se invoca:

“Artículo 4°-B. El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

El Fondo a que se refiere este artículo será distribuido entre aquellas entidades que formen parte de la clasificación de extracción de petróleo y gas definida en

el último censo económico realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$T_{i,t} = (0.5C1_{i,t} + 0.5C2_{i,t})FEXHI_t$$

Donde $FEXHI_t$ se refiere al Fondo de Extracción de Hidrocarburos en el año a repartir.

$$C1_{i,t} = \frac{EXP_{i,t-1}}{\sum_i EXP_{i,t-1}}$$

es el coeficiente relativo a la extracción de petróleo y gas.

$$C2_{i,t} = \frac{EXG_{i,t-1}}{\sum_i EXG_{i,t-1}}$$

es el coeficiente relativo a la producción de gas asociado y no asociado.

$EXP_{i,t-1}$ es el valor de extracción bruta de los hidrocarburos de la entidad federativa i conforme a la clasificación de extracción de petróleo y gas definida en el último censo económico realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

$EXG_{i,t-1}$ es el volumen de producción de gas natural asociado y no asociado de la entidad i , en el año anterior para el cual se realiza el cálculo, según el Sistema de Información Energética.

\sum_i es la sumatoria de la variable que le sigue, sobre las entidades que formen parte de la clasificación de extracción de petróleo y gas definida en el último censo económico realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público enterará a las entidades federativas las cantidades correspondientes mensualmente, de forma provisional y, en su caso, efectuará el ajuste anual que corresponda, conforme a las disposiciones que al efecto emita.

Los municipios recibirán cuando menos el 20% de los recursos percibidos por las entidades federativas, incluyendo las cantidades que se perciban en tal caso por concepto de compensación.

Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que reciban ingresos por concepto del Fondo a que hace referencia el presente artículo, podrán celebrar con la Federación un convenio a fin de que los ingresos excedentes respecto a lo estimado y calendarizado en las disposiciones aplicables, se destinen en un porcentaje establecido en el citado convenio al Fondo de Estabilización de Extracción de Hidrocarburos.

El Fondo de Estabilización de Extracción de Hidrocarburos tendrá por finalidad compensar la disminución en la ministración de los recursos obtenidos por el Fondo de Extracción de Hidrocarburos, respecto a lo estimado y calendarizado para el ejercicio fiscal en cuestión.

El Fondo de Estabilización de Extracción de Hidrocarburos se sujetará a las reglas de operación que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito

Público, previa opinión de las entidades que reciban ingresos por concepto del Fondo de Extracción de Hidrocarburos.”

Según el último censo económico realizado por el INEGI en el año 2009, arrojó los siguientes resultados de las entidades federativas de donde se extrae el petróleo, y que muestro en la siguiente gráfica³⁶:

Entidad	Municipio	Unidades económicas
211 Extracción de petróleo y gas		
04 Campeche		*
07 Chiapas		*
27 Tabasco		*
28 Tamaulipas		*
30 Veracruz de Ignacio de la Llave		*

De lo anterior, queda demostrado que son cinco las entidades federativas de donde se extrae el petróleo y que se encuentran debajo del promedio económico de todas las entidades económicas que integran la Federación, por lo cual resulta ser una falacia que no tengan un desarrollo sustentable las entidades de donde se extraen los recursos naturales más importantes para la economía del país en comparación con las demás.

En la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su artículo 91, se menciona el factor por el qué y cómo debe de ser multiplicado los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos. El factor que se establece es de 0.0087, multiplicado por los ingresos petroleros aprobados por la Ley de

³⁶ Fuente: <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/saic/>, fecha de consulta: 2 de mayo de 2015, a las 20:00 horas.

Ingresos, lo cual, ni siquiera es el 1%, por lo cual, expondré más adelante, el por qué de mi propuesta de reformar el factor antes referido.

“Artículo 91.- La transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo que se realice al Fondo de Extracción de Hidrocarburos será el monto que resulte de multiplicar los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos por un factor de 0.0087, y se sujetará a lo establecido en el artículo 4º-B de la Ley de Coordinación Fiscal”.

Mi propuesta de reforma va encaminada a reajustar la cantidad del factor de 0.0087, toda vez que ni siquiera se alcanza el 1% de los ingresos petroleros aprobados por la Ley de Ingresos de la Federación, lo cual es una lamentable situación. Mi propuesta es de acrecentar ese factor a 0.02, que siendo aplicada la regla de tres, convirtiéndolo a su valor porcentual, nos daría como resultado el 2% de los ingresos que la Federación obtiene por los impuestos que se recabaran en lo que a impuesto de Extracción y Exploración de Hidrocarburos obtenidos en el 2015 se refiere.

Es por ello de suma importancia realizar una reforma, siempre buscando el balance social y económico en las entidades que componen a la Federación, llegando al fin común. En caso de que no se realicen los cambios que yo propongo en este trabajo, las consecuencias serían terribles; los hidrocarburos serían extraídos a diestra y siniestra; los suelos se desgastaría, propiciando la infertilidad de los suelos; las empresas transnacionales se llevarían grandes cantidades de dinero; y no se invertiría el dinero necesario para revertir esta situación, lo que daría como resultado que la gente de la entidades federativas de donde se extrae el petróleo se quedarían desprotegidas y sin un medio idóneo de trabajo y supervivencia. Que es lo que está pasando en la actualidad, como ya se manifestó en líneas anteriores, ya que estas entidades federativas

deberían ser las económicamente más saludables, pero resulta que no es así, ya que el pueblo, no es directamente el beneficiado, todo lo contrario, los únicos beneficiados serán Pemex y las empresas concesionarias, que serán quienes obtendrán grandes sumas de dinero por la Exploración y Explotación del petróleo.

Dado que este es un trabajo de investigación, opté por reafirmar mi dicho con reportes de derrames petroleros de años anteriores exhibidos por periódicos de las Entidades Federativas de donde se extrae el petróleo, siempre buscando un análisis más objetivo y verídico cercano al lugar de investigación.

En cuanto al Estado de Campeche, existen dos grandes derrames de hidrocarburos que llamaron mi atención, ya que en las dos situaciones, la ineficiencia, así como encubrimiento por parte de Pemex, para que no se le tenga como el agente principal de los desastres que se ocasionan en el medio ambiente, por parte de los trabajos subterráneos que hacen en todos y cada uno de los estados antes referidos.

El artículo versa lo siguiente:

“RECOGEN EL ACEITE DERRAMADO AL MAR, POR EL INCENDIO DEL IXTOC1. CIUDAD DEL CARMEN. CAMP. JUNIO 6 (OSCARL ALAMINA SOSA, VIA TELEFONICA).- Con ingredientes químicos que trajeron dos aviones Hércules de Houston, barcos especiales han estado recogiendo el aceite que se derramó en el mar, a raíz de la explosión e incendio ocurrido en el pozo Ixtoc I el domingo a las 3.30 de la madrugada.

Según los informes recabados por el corresponsal, la explosión se debió a que la perforación que se efectuaba a 1,800 Mts. En ese lugar llegó a una burbuja de gas natural.

En cuanto al aceite que se derramó, es el proveniente de la propia plataforma SEDCO135 que le servía de lastre, puesto que la perforación se hallaba muy lejos del manto de petróleo, el cual se estima a una profundidad de 4,000 metros.

Es de hacer notar la inconformidad que existe en la prensa local y del sureste por los obstáculos para que los funcionarios de Pemex rindan los informes correspondientes de los informes sucedido en la plataforma SEDCO135.”³⁷

Es importante señalar que el incendio ocurrido en el pozo Ixtoc I ha sido de las catástrofes ecológicas más grandes del mundo reportadas, ocasionada por el derrame de hidrocarburos. Cabe apuntar que Pemex desde un inicio de la tragedia, minimizó los alcances que tendría este desastre natural a la vida de la flora y fauna del lugar; al igual que nunca actuó con la responsabilidad necesaria para sacar adelante esta situación.

Con fecha, 10 de Junio de 1979, el mismo periódico (Novedades de Campeche), ofreció otro artículo en relación con el incendio del pozo Ixtoc I, donde queda demostrado que Pemex y sus responsables quisieron minimizar el accidente.

“...A través de los medios informativos se viene creando una psicosis por el incendio del pozo petrolero Ixtoc 1, ubicado en la línea de las veinte brazas al norte de esta isla del Carmen y a 32 millas de distancia de la costa, pozo que horadaba la plataforma de perforación petrolera, propiedad de la Cía. Perforaciones del Golfo de Campeche s.a. al servicio de Pemex.

Este accidente, nada extraño en este tipo de actividad petrolera, nada fuera de control dentro de la tecnología moderna, ha sido motivo para especular la noticia enfocándola a una situación de catástrofe no solamente en cuanto a la

³⁷ “Recogen el aceite derramado al mar, por el incendio del Ixtoc I”, Novedades-Campeche, México, 7 de Junio de 1979, año VII, No. 2294, sin número de página, 1 pág.

exploración y explotación del crudo sino rebasando esta, lo ubican hacia un desastre en la ecología de las aguas del Golfo de México, y en especial a los nutrientes de las especies marinas; las versiones sobre este incendio no tiene límite, mismas que son ajenas a la veracidad, ya que son alarmantes sin fundamento.

.....”³⁸

Como queda demostrado, Pemex desde hace muchos años atrás, siempre ha querido mantener encubiertas sus acciones de irresponsabilidad, entorpeciendo investigaciones, dando cálculos y estudios anticipados sin ningún tipo de respaldo técnico y legal para esclarecer los hechos en los que ha sido participe debido a su negligencia y malos trabajos en las Entidades Federativas.

En fecha 30 de Junio de 1979, el periódico Novedades de Campeche, redactó el siguiente artículo, que lleva por título “Instalan en Carmen el programa para evaluar los efectos del derrame petrolero” fuente: Año. VII, No 2317.

“CIUDAD DEL CARMEN CAMP. JUNIO 29

Con esta fecha se instala aquí el programa para evaluar los efectos del derrame petrolero del Ixtoc 1, en el Golfo de México, sobre la flora y fauna en las aguas costeras.

Este programa, denominado Programa coordinado de estudios ecológicos la Sonda de Campeche, será manejado conjuntamente por el Depto. De Pesca, Pemex y la secretaría de Marina.

³⁸ “El incendio del Pozo petrolero Ixtoc”, Novedades-Campeche, México, 10 de Junio de 1979, año VII, No. 2297, sin número de página.

Dada la magnitud de importancia del programa, participarán en los proyectos del mismo las secretarías de salubridad, y asistencia y agricultura y recursos hidráulicos, así como la UNAM, la Autónoma Metropolitana, el Politécnico Nacional, el Comité Nacional de Ciencia y Tecnología, y la dirección general de estudios del territorio nacional.

Los objetivos fundamentales son los siguientes;

- 1. estudiar el desplazamiento, dispersión, desintegración de la mancha, para pronosticar la zona que puedan ser afectadas.*
- 2. cuantificar el efecto del petróleo crudo sobre la ecología y los recursos pesqueros en la sonda de Campeche, a corto y mediano plazo,*
- 3. cuantificar los efectos de los dispersantes sobre la flora y fauna marina y estearina.*
- 4. obtener información y conocimiento que permitan primero atenuar los efectos de este y otros eventuales derrames.*

Con carácter permanente se desarrollaran proyectos de meteorología, de oceanografía, física, química y biología pesquera, y actividades de apoyo recogiendo todas las ideas y recomendaciones en torno a este asunto, a fin de reestructurar las mejores soluciones que procedan.

La comisión, calificada de alto nivel, se encuentra integrada por funcionarios de pesca, de petróleos mexicanos, marina y la SSA, entre los cuales se nombró al Ing. Rubén Uribe Peña, al Ing., José L. García Luna, al almirante Manuel Montejo Sierra, y al doctor Jorge Carranza Frazer.

Por otro lado se informó también que procedente de Houston llegaron para participar en la recuperación del crudo que se vierte, dos equipos especiales de manufactura inglesa.

El Ing., Gustavo Schmidt, de relaciones públicas de Pemex, ratificó que el Ixtoc 1, sigue tirando al mar unos 30000 barriles diarios del crudo, de los cuales se consumen por incendio unos 5000; Pemex recoge alrededor de 9000 barriles y lo restante que produce la mancha, se trata de destruir con la acción de

*elementos químicos que se esparcen sobre la superficie, desde aviones dc-6.*³⁹

En el anterior artículo periodístico, tres de las más importantes instituciones académicas y de investigación, hicieron un estudio que abordaría los alcances que podría tener la mancha de petróleo derramada por el pozo Ixtoc I en Campeche, en donde se demuestra que el incendio ocurrido en el Pozo Ixtoc I, tuvo consecuencias catastróficas en el medio ambiente de la región.

En fecha nueve de Junio de 1979, el periódico Novedades de Campeche, con año VII, No. 2296, sin página. Se publicó el artículo que lleva por título “Temen que se afecte la ecología marina por el accidente ocurrido en el Ixtoc I” en el cual se manifiesta lo siguiente:

“indiscutiblemente que el derrame de miles y miles de litros de aceite con motivo del incendio de la plataforma de perforación en el pozo Ixtoc I ocasionará un serio daño a la flora y fauna de esa área. Pero lo que es más grave y censurable es la actitud que toma Pemex al callar y no informar la veracidad de los hechos, a fin de que no se especule y se sepa realmente la cuantía de lo que paso y está pasando.

Así lo expresó ayer el Sr. José Medina Maldonado presidente de la Delegación Campeche de la Canacintra...”.

Como me referí anteriormente, Pemex siempre oculta información, no dando los resultados con precisión, minimizando todo tipo de daños ocasionados por obras realizadas por esa entidad paraestatal, y bien lo demuestra este reporte periodístico.

³⁹ “Instalan en Carmen el programa para evaluar los efectos del derrame petrolero”, Novedades-Campeche, México, 30 de Junio de 1979, año VII, No. 2317, sin número de página, 1 pág.

El día miércoles 11 de febrero de 1998 el diario Novedades Campeche, año XXVI, No.8976, en la Sección D se puso en evidencia un derrame petrolero, el cual como encabezado lleva el título “ Culpan a Pemex por mancha de Petróleo; ocultan información”; en el cual se acusa a Pemex de la aparición de una mancha de petróleo por parte de los pescadores de distintas agrupaciones que fueron afectados, dado que su principal fuente de ingresos es la pesca de camarón blanco, el cual tenía rastros de chapopote, producto de una fuga en las instalaciones de la paraestatal y en el cual resaltan lo que sucedió en el incendio del pozo Ixtoc I, cuando Pemex ocultó información y no expresó de manera fehaciente los alcances que éste desastre tendría para la vida de la fauna y flora del lugar.

“En la mañana de ayer el director del Área Natural Protegida Laguna de Términos, el sociólogo Marcos Pérez Wduart, señaló que la mancha de petróleo abarcaba diez kilómetros de largo en el mar, faltando cuatro millas para que el energético llegara a la Punta de las Disciplinas donde inicia el Área Natural Protegida”

El día de ayer la jefatura de relaciones públicas de Pemex en la zona en entrevista para una agencia de noticias negó que existan fugas de residuos de hidrocarburos en la Sonda de Campeche, mientras que permisionarios de compra-venta manifestaron que tuvieron que desechar más de 25 mil kilos de camarón por estar contaminado de chapopote”

Expresó que Pemex consciente de ello niega anomalías como en el caso del pozo Ixtoc en el año 1979, cuando se registró la mortandad de miles de peces en la orilla de nuestras costas, dejando una profunda huella, sin que se frene estos incidentes” (sic).⁴⁰

⁴⁰ “Culpan a Pemex por mancha de Petróleo; ocultan información”, Novedades-Campeche, México, 11 de Febrero de 1998, año XXVI, No. 8976, Sección D, 1 pág.

En la misma página de la cita anterior, con el título de “Presentarán propuestas para reactivar la pesca”, menciona, lo siguiente en relación a las agrupaciones pesqueras para reactivar la actividad; fuente de trabajo de muchas familias de la zona afectada.

“Nueve agrupaciones pesqueras, pertenecientes a la Unión Regional de Organizaciones de Productores Agrícolas, Acuícolas, Pesqueras y Campesinas del municipio del Carmen plantearán al Gobernador del Estado, José Antonio González Curi los proyectos para reactivar la actividad en el municipio del Carmen”

.....

Explicó que ha sido la preocupación de la central, organizar a la gente dedicada a esta actividad pesquera, y que ha hecho de ella su forma de vida y único medio para el sustento de su familia, además de contar con estos recursos en sus comunidades y encausarlos para que los utilicen y aprovechen razonablemente para su beneficio, cuidando y protegiendo el entorno y medio ambiente que los rodea”

Con fecha 14 de Febrero del año 1988, el periódico antes mencionado, publicó artículo periodístico intitulado “Pemex indemnizará a los pescadores”; en la cual el ingeniero Silvano Torres Xolio, auditor de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente (SIPA) de Petróleos Mexicanos cito lo siguiente:

“...apunto que los derrames ocurridos en lo que va del presente año, han sido tres, el cual no es un asunto que quisieran manejar como normal, pues son eventos indeseables, por lo que Pemex se encuentra trabajando muy fuerte para que las descargas al mar sean mínimos y les permita la operación segura”

41

⁴¹ “Pemex indemnizará a los pescadores”, Novedades-Campeche, México, 14 de Febrero del año 1998, año XXVI, No. 8979, Sección D, 1.

Este hecho, del cual ya casi son veinte años que se suscitó, pero los desastres que se ocasionan por la paraestatal, es algo latente, dado que en la mayoría de los años se han presentado por ineficiencias, negligencias, falta de mantenimiento a las instalaciones por parte de Pemex, dejando en estado de desolación a las Entidades Federativas, y sin ningún tipo de apoyo económico para resarcir de forma inmediata las consecuencias.

Con fecha 15 de Febrero de 1998, en el mismo diario antes mencionado, se redactó la afirmación que hizo el Director de Epomex, el cual lleva como título "fuerte impacto ambiental provoca Pemex en la Sonda"

"Petróleos mexicanos es una empresa que provoca fuertes impactos ambientales en la Sonda de Campeche, manifestó el Director del Centro de Ecología, Pesquería y Oceanografía del Golfo de México (Epomex), Domingo Flores Hernández".

.....

Petróleos Mexicanos en todo momento niega estos hechos y argumenta que sus operaciones están enmarcadas en las normas y la ley ecológica

En 1996 también se suscitó una situación similar, cuando a las orillas de las costas del Carmen, aparecieron miles de peces muertos, presuntamente por los efectos que dejó el Incendio del pozo Ixtoc en 1979.

Después de una ardua polémica, finalmente las autoridades ambientales exoneraron de toda responsabilidad a Pemex y el dictamen que emitió la Sermanap fue por causas naturales y no por el derrame de hidrocarburos"⁴²

⁴² "Fuerte impacto ambiental provoca Pemex en la Sonda", Novedades-Campeche, México, 15 de Febrero de 1998, año XXVI, No. 8980, Sección D.

En el anterior reporte periodístico, se vuelve a mencionar la falta de compromiso por Pemex y de nuevo vuelve a negar las consecuencias que tuvieron sus obras en los desastres ocasionados por los trabajos de la entidad paraestatal.

El día 19 de Febrero de 1998, no. 8984 sección D. el Diario Novedades Campeche, tituló “Se agravará la crisis pesquera”, título que explica por qué el derrama petrolífero tendrá más consecuencias de las esperadas.

“Las repercusiones del derrame de hidrocarburo en el medio ambiente se verán en un lapso de entre uno a tres meses debido a la cantidad de chapopote que se sumergió en el medio marino dijo en entrevista a Novedades Campeche Víctor Manuel Cruz Montalvo, presidente de la Federación de Sociedades Cooperativas Pesqueras en el estado de Campeche.

Expreso que esto se debe a que solamente se recogió el crudo o chapopote que arribo en las playas de la isla y algunas microrregiones costeras, pero se desconoce en si la cantidad de material que se sumergió en el manto marino.

.....

Apunto que el daño causado al medio marino tardará mucho tiempo para que se vuelva a restablecer, ya que muchas especies prefieren alejarse de su entorno, para buscar otros lugares más seguros y limpios”

Dándole seguimiento al derrame de los primeros días de Febrero de 1998, el Periódico “EL SUR DE CAMPECHE” en el mes de Marzo, exhibiendo reportajes del caso del derramamiento de hidrocarburos en la Área Natural Protegida Laguna de Términos, los cuales cito a continuación:

El martes 17 de Marzo de 1998, el Sur de Campeche, año IV, Número 1246, página 30 redactó un artículo que lleva por título Pescadores y otros VS Pemex”, en el cual apunta lo siguiente:

“En la península de Atasta, por situación geográfica y limítrofe con el vecino estado de Tabasco, aunada a los problemas socioeconómicos que se han venido dando en los últimos años como consecuencia de que la mayoría de los ejidatarios se volvieron pescadores, abandonando virtualmente la agricultura y la ganadería, es necesario un análisis a fondo de los últimos años de las cosas que se dicen, que exigen las que hacen y las que debería hacer.

Se dice que Pemex acabó con los bancos de almejas por la contaminación que causó al introducir sus ductos pero muy pocos de los implicados en este asunto quieren hablar de la sobreexplotación y depredación a la que fue sometida la captura del producto.”

En este sentido, es de importancia recalcar la gran responsabilidad de Pemex en los Estados petroleros de todos y cada uno de los grandes desastres que han existido.

El 19 de Marzo de 1998, el periódico Sur de Campeche en su no.1248, Año IV, página 4, se publicó “a 60 años de la expropiación Campeche no recibe lo justo”, del cual citó algunos de sus párrafos a continuación:

“Hoy como hace 60 años, el petróleo es recurso fundamental para lograr el desarrollo nacional, ejerciendo plena soberanía sobre nuestros recursos. Los campechanos sabemos que debe ser explotado por y para beneficio de los mexicanos, pero demandamos se fortalezca la región en donde se desarrolla la actividad para que no se convierta en un paradigma de desolación y pobreza.

Manifestó lo anterior Víctor Santiago Pérez Aguilar, secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, durante la ceremonia cívica del LX

Aniversario de la expropiación petrolera, quien agregó que a pesar del aporte a la entidad a la economía nacional con el 74 por ciento de la producción del petróleo y un 35 por ciento del gas natural, no recibe los recursos que por justicia le corresponden.

.....

Ciudad del Carmen se ha convertido en un centro de incesante movimiento propiciado por esta industria que ha provocado desequilibrios sociales vistos en la isla antes de 1975.

Para atender tales desequilibrios es imprescindible dotar al Estado, pero sobre todo a Carmen, de mayor infraestructura y equipamiento urbano, para hacer frente a las demandas de servicios públicos –destaco y agrego que el Plan Estatal de Desarrollo tiene entre sus líneas de acción más importantes el promover con Pemex y la Secretaría de Hacienda Y Crédito Público un nuevo trato fiscal con la Federación para el incremento de participaciones derivadas del petróleo”.⁴³

En el anterior artículo, se puede ver la inconformidad de algunos sectores en la población del estado de Campeche, por no recibir los recursos necesarios para que la entidad no quede en la desolación total, con esto, queda más que evidenciada la necesidad de una reforma para entregarle más recursos a las Entidades Federativas de donde se extrae el petróleo.

El más reciente reportaje acerca de los derrames del petróleo, lo extraje del periódico Universal, el cual cita lo siguiente:

“EN 17 AÑOS, VAN 325 DERRAMES EN MEXICO”

Al menos 325 derrames de sustancias como petróleo, aceites y otros residuos tóxicos han perjudicado las aguas mexicanas entre los años 1997 y 2014. Durante este periodo, el Golfo de México ha sido el territorio acuático más

⁴³ “A 60 años de la Expropiación Campeche no recibe lo justo”, Periódico Sur de Campeche, 19 de marzo de 1998, No. 1248, Año IV, pág. 4.

afectado, pues más de 300 han tenido lugar en las costas de Campeche, Tabasco y Veracruz.

De acuerdo con información obtenida por EL UNIVERSAL a través de su centro de documentación, la mayor parte de estos incidentes se han producido a partir de perforaciones y explosiones provocadas durante los trabajos de mantenimiento de pozos petroleros.

Entre los siniestros también se encuentran algunas fugas de gas en instalaciones de Petróleos Mexicanos ubicadas en las entidades referidas.

Uno de los derrames petroleros de mayor gravedad durante ese periodo fue el ocurrido en abril de 2010, cuando la plataforma Deepwater Horizon, perteneciente a la firma Transocean Ltd, realizó perforaciones en un pozo ubicado a mil 525 metros bajo la superficie marina de Luisiana. Dichos trabajos provocaron una explosión que fue causante del derrame que dejó escapar un promedio de mil barriles por día en las aguas del Golfo de México, Luisiana, Texas, Misisipi y Florida. Las aguas de México resultaron afectadas con este incidente y Estados Unidos lanzó una alerta.

Pero también se tiene registro de un desastre ambiental producido el 3 de junio de 1979, cuando Petróleos Mexicanos realizó perforaciones a 3 mil 616 metros de profundidad en el pozo Ixtoc I, ubicado en Campeche. Durante estos trabajos se provocó una explosión de alta presión, el petróleo se incendió y la plataforma perdió estabilidad. Como resultado, el hidrocarburo se vertió en las costas de la entidad y llegó a las aguas de otras como Tabasco, Veracruz y Tamaulipas. Regiones de Estados Unidos, como Texas, también fueron afectadas.

ACCIDENTES EN EL MUNDO

Según la base de datos internacional Infoplease, se han producido 36 derrames hidrocarburos y otros contaminantes en los mares y océanos de todo el mundo de grandes proporciones, entre 1967 y 2010.

La agencia NOAA (National Oceanic and Atmospheric Administration) del Departamento de Estados Unidos de Comercio tiene registrado dos mil 685 derrames de petróleo a nivel internacional desde 1957 hasta la fecha.

En el caso del incidente más complejo para ser atendido y el más difícil fue el "Rosarito Facility, en la playa Rosarito de Baja California en 1999, con 42 mil

galones derramados al mar, a causa de una fuga de aceite de la tubería en tierra que estaban bombeando.

Otro caso de mayor complejidad fue el Ixtoc I. Se utilizaron medidas de dispersión y quemado del crudo, sin embargo esta actividad duro varios días en los que se estima que hubo entre 10,000 a 30,000 barriles derramados por día hasta el 23 de marzo de 1980.

A nivel mundial la base de datos tiene registrado como el más antiguo el Torrey Canyon, en Lands End, Inglaterra en 1967, que encallo en Pollard Rock on Seven Stones, debido a la negligencia del capitán; la carga aproximadamente de 857, 600 y 872, 300 barriles fueron lanzados al mar o quemados durante 12 días.⁴⁴

De lo anterior, queda demostrado que en México han ocurrido muchos siniestros con respecto a derrames de petróleo, algunos de grande envergadura. Pemex siempre argumentando que los desastres han sido ocasionados por factores externos a ellos. O bien minimizando siempre los alcances de los derrames a pocos sectores afectados por estos.

Por eso es importante la reforma que yo propongo, donde la idea central es: el ayudar a las entidades federativas de donde se extrae el petróleo, para hacer frente a estas situaciones, siempre buscando el bien social. Y toda vez que los gobiernos Federal y local, no dan pronta respuesta a las demandas de los ciudadanos afectados por estos siniestros petroleros, es necesario que se destinen más recursos a las entidades federativas de donde se extrae el petróleo, para que puedan invertir más dinero en formas de evitar este tipo de derrames petroleros, pudiendo invertir en mejor infraestructura, así como invertir en otras áreas económicas, no solo enfocándose en el petróleo, toda vez que cuando se terminen los hidrocarburos no tendrán otra forma de vida todas las familias que dependen de la extracción del petróleo.

⁴⁴ “ En 17 años, van 325 derrames en México”, Periódico Universal, 30 de agosto de 2014, Sección Estados

Como se pudo observar, en los reportajes periodísticos, los errores que se comenten sólo se corrigen, pero nunca van más allá de su desperfecto. No existe documentación en donde se demuestre que con el Fondo se haya reforestado, o practicado algún plan ecológico para que ese lugar sea o siga siendo de recursos renovables, si no por lo contrario, los desastres naturales siguen extendiéndose en los ríos, lagos, flora y fauna de las entidades federativas de donde se extrae el petróleo. En el capítulo que continúa, haré un breve resumen de las ventajas que tendría mi reforma, en el cual quedará demostrado que todo el presente trabajo, busca la sustentabilidad de las entidades federativas.

IV.2. Ventajas.

Las ventajas, como toda propuesta de Reforma, no se verán reflejadas inmediatamente, sino con el paso del tiempo; se fortalecerá a las entidades federativas, al igual que la sociedad que las conforma. Por lo cual traerá más inversión extranjera, más turismo nacional y extranjero, siempre y cuando se invierta en sumas considerables a los destinos turísticos que cuentan todas y cada una de las entidades federativas de donde se extraen los hidrocarburos. Cabe mencionar que el manejo del Fondo de Hidrocarburos debe de ser gestionado por un grupo de gente capacitada en finanzas, economía, ya que si se lograra la propuesta que yo expongo con este trabajo, crecerían en forma considerable los recursos de las Entidades Federativas de donde se extrae el petróleo, situación que es de mi pesar, ya que en México no hay mucha gente capaz que trabaje por el bienestar social, sino al contrario, muchos mexicanos se dejan llevar por sus pasiones y egoísmo, buscando solo el mejoramiento individual, dejando en un lejano horizonte el bien común y social de su comunidad. Es por ello que si se tomara en cuenta la propuesta que expongo en este trabajo, se debe de reunir gente capacitada en trabajo colectivo, ya que,

no solo las entidades federativas de donde se extrae el petróleo se verían beneficiadas, sino todo el país.

Se podría crear un órgano de control en lo que al Fondo de Extracción de Hidrocarburos se refiere, empleando a personal oriundo de las entidades federativas, de esta forma, se buscaría la identidad de su trabajo con la situación de la entidad federativa, creando conciencia de lo que su Estado requiere y necesita.

Es importante conocer que anteriormente México, era visto con grandes esperanzas, ya que contaba con grandes yacimientos de petróleo, incluso el Ixtoc I, localizado en Campeche, como ya hice mención antes, fue catalogado como el pozo petrolero más rico del mundo, sin embargo en los años setentas y ochentas, el gobierno federal no tuvo la visión, de catapultar al país como potencia e invertir de manera eficiente lo que se obtuvo por el petróleo que se extrajo del pozo Ixtoc I

Se tuvo que haber invertido en educación, tecnología de punta, salud, y otros rubros, sin embargo, México sigue siendo robado a diestra y siniestra por sus gobernantes, desde el barrendero y otros más, teniendo a la mayor parte de su población en situaciones de desolación y tristeza.

Con mi propuesta, no pretendo catapultar a México hacia el desarrollo como potencia, solo busco una mejor calidad de vida para la gente que vive en las entidades federativas de donde se extrae el petróleo. Aclarando que estas últimas, con los recursos que recaudarían de más, podrían invertir en educación, tecnología, salud, hasta podrían invertir en los destinos turísticos propios. Tenemos el ejemplo de Dubai, donde los grandes inversionistas

árabes, están tomando en cuenta que los recursos naturales como el petróleo, en algún día se agotarán, y han optado en construir grandes y hermosos destinos turísticos, para que una vez agotados sus hidrocarburos tengan la oportunidad de seguir creciendo gracias a la derrama económica que les proporcione el turismo.

El régimen fiscal de Pemex, no contempla algún tipo de ayuda para la reforestación de los ecosistemas que ha sido dañados por los trabajos de Exploración y Explotación, por lo cual, con la propuesta de reforma, se podrán destinar recursos para la reforestación y restauración de los ecosistemas dañados por los trabajos de Pemex y en este nuevo entorno, por las empresas a quienes se les otorguen concesiones para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, por lo que mi propuesta en todos sentidos tiene grandes ventajas.

Se necesita acabar con la oligarquía que impera en nuestro país, ya que cada vez existe más pobreza en el país y las grandes riquezas solo las tienen unas cuantas familias y personas como Carlos Slim.

A continuación ilustraré los recursos que obtienen las entidades federativas en la actualidad por el repartimiento del Fondo de Hidrocarburos, y cuanto obtendrían ya con la propuesta que propongo en el presente trabajo.

En la actualidad, la Ley de Ingresos de la Federación, contempla el ingreso de 2,200 millones de pesos por el Impuesto de exploración y extracción de hidrocarburos. Esta cifra multiplicada por el factor actual del Fondo de Hidrocarburos y que a continuación ilustro para mayor entendimiento es:

2,200 millones de pesos, es igual a 2,200,000,000.00 y en la actualidad es multiplicado por el factor de 0.0087, nos da como resultado el siguiente: 19,140,000 (diecinueve millones, ciento cuarenta mil pesos) que repartidos entre las cinco entidades federativas de donde se extrae el petróleo, le corresponde a cada una de las entidades la cantidad de 3,828,000.00 (tres millones, ochocientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N.), en cambio con mi propuesta de reforma, las entidades federativas obtendrían lo siguiente:

2,200 millones de pesos, es igual a 2,200,000,000 y que sería multiplicado por el factor de 0.02 (que es mi factor que propongo de reforma), nos daría como resultado: 44,000,000.00 (cuarenta y cuatro millones de pesos), repartidos entre las cinco entidades federativas de donde se extrae el petróleo, se repartiría a cada una la cantidad de 8,800,000.00 (ocho millones, ochocientos mil pesos 00/100) lo que nos da una cifra mas importante para la inversión en las entidades y permitiría un crecimiento sustentable para la entidad federativa, traducido en capacitación de la población, reforestación de la zona, planeación de centro turísticos, etc. En el último subcapítulo del presente trabajo, mostraré en qué términos quedaría mi reforma, tomando en cuenta todo lo manifestado anteriormente.

IV.3. Propuesta.

Mi propuesta es la modificación de los artículos 4-b de la Ley de Coordinación Fiscal y el 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; son los dos artículos que definen de forma precisa lo que se refiere a el Fondo de Extracción de Hidrocarburos, para quedar establecidos de la forma siguiente, en el cuadro de la izquierda, es como originalmente se encuentra redactado el artículo original, y en el cuadro

de la derecha, es cómo quedaría con mi propuesta de reforma. **(Marcaré en letra negrita los cambios que sugiero).**

Como está establecido en la Ley.

Propuesta de reforma.

“Artículo 4º-B. El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

El Fondo a que se refiere este artículo será distribuido entre aquellas entidades que formen parte de la clasificación de extracción de petróleo y gas definida en el último censo económico realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$T_{i,t} = (0.5C1_{i,t} + 0.5C2_{i,t})FEXHI_t$$

Donde FEXHI_t se refiere al Fondo de Extracción de Hidrocarburos en el año a repartir.

$$C1_{i,t} = \frac{EXP_{i,t-1}}{\sum_i EXP_{i,t-1}}$$

“Artículo 4º-B. El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

El Fondo a que se refiere este artículo será distribuido entre aquellas entidades que formen parte de la clasificación de extracción de petróleo y gas definida en el último censo económico realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$T_{i,t} = (0.5C1_{i,t} + 0.5C2_{i,t})FEXHI_t$$

Donde FEXHI_t se refiere al Fondo de Extracción de Hidrocarburos en el año a repartir.

$$C1_{i,t} = \frac{EXP_{i,t-1}}{\sum_i EXP_{i,t-1}}$$

es el coeficiente relativo a la extracción de petróleo y gas.

$$C2_{i,t} = \frac{EXG_{i,t-1}}{\sum_i EXG_{i,t-1}}$$

es el coeficiente relativo a la producción de gas asociado y no asociado.

$EXP_{i,t-1}$ es el valor de extracción bruta de los hidrocarburos de la entidad federativa i conforme a la clasificación de extracción de petróleo y gas definida en el último censo económico realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

$EXG_{i,t-1}$ es el volumen de producción de gas natural asociado y no asociado de la entidad i , en el año anterior para el cual se realiza el cálculo, según el Sistema de Información Energética.

\sum_i es la sumatoria de la variable que le sigue, sobre las entidades que formen parte de la clasificación de extracción de petróleo y gas definida en el último censo económico realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

es el coeficiente relativo a la extracción de petróleo y gas.

$$C2_{i,t} = \frac{EXG_{i,t-1}}{\sum_i EXG_{i,t-1}}$$

es el coeficiente relativo a la producción de gas asociado y no asociado.

$EXP_{i,t-1}$ es el valor de extracción bruta de los hidrocarburos de la entidad federativa i conforme a la clasificación de extracción de petróleo y gas definida en el último censo económico realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

$EXG_{i,t-1}$ es el volumen de producción de gas natural asociado y no asociado de la entidad i , en el año anterior para el cual se realiza el cálculo, según el Sistema de Información Energética.

\sum_i es la sumatoria de la variable que le sigue, sobre las entidades que formen parte de la clasificación de extracción de petróleo y gas definida en el último censo económico realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público enterará a las entidades federativas las cantidades correspondientes mensualmente, de forma provisional y, en su caso, efectuará el ajuste anual que corresponda, conforme a las disposiciones que al efecto emita.

Los municipios recibirán cuando menos el 20% de los recursos percibidos por las entidades federativas, incluyendo las cantidades que se perciban en tal caso por concepto de compensación.

Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que reciban ingresos por concepto del Fondo a que hace referencia el presente artículo, podrán celebrar con la Federación un convenio a fin de que los ingresos excedentes respecto a lo estimado y calendarizado en las disposiciones aplicables, se destinen en un porcentaje establecido en el citado convenio al Fondo de Estabilización de Extracción de Hidrocarburos.

El Fondo de Estabilización de Extracción de Hidrocarburos tendrá por finalidad compensar la disminución en la ministración de los recursos obtenidos por el Fondo de Extracción de Hidrocarburos, respecto a lo estimado y calendarizado para el ejercicio fiscal en cuestión.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público enterará a las entidades federativas las cantidades correspondientes mensualmente, de forma provisional y, en su caso, efectuará el ajuste anual que corresponda, conforme a las disposiciones que al efecto emita.

Las entidades federativas que formen parte de la clasificación de extracción de petróleo y gas, deberán de ser las entidades que reciban más ingresos a nivel nacional, tomando en cuenta las opiniones técnicas de riesgo por parte de la Secretaría de Energía, como cabeza de sector energético, y Pemex, para cubrir las necesidades de las entidades.

Los municipios recibirán cuando menos el 20% de los recursos percibidos por las entidades federativas, incluyendo las cantidades que se perciban en tal caso por concepto de compensación.

Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que reciban ingresos por concepto del Fondo a que hace referencia el presente artículo, podrán celebrar con la Federación un convenio a fin de que los ingresos excedentes respecto a lo estimado y calendarizado en las disposiciones aplicables, se destinen en un porcentaje establecido en el

<p><i>El Fondo de Estabilización de Extracción de Hidrocarburos se sujetará a las reglas de operación que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión de las entidades que reciban ingresos por concepto del Fondo de Extracción de Hidrocarburos.”</i></p>	<p><i>citado convenio al Fondo de Estabilización de Extracción de Hidrocarburos.</i></p> <p><i>El Fondo de Estabilización de Extracción de Hidrocarburos tendrá por finalidad compensar la disminución en la ministración de los recursos obtenidos por el Fondo de Extracción de Hidrocarburos, respecto a lo estimado y calendarizado para el ejercicio fiscal en cuestión.</i></p> <p><i>El Fondo de Estabilización de Extracción de Hidrocarburos se sujetará a las reglas de operación que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión de las entidades que reciban ingresos por concepto del Fondo de Extracción de Hidrocarburos.”</i></p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Como se pudo observar, el artículo 4-b de la Ley de Coordinación Fiscal, quedaría la misma manera, solo se le atribuyeron más responsabilidades a la Secretaría de Energía como cabeza de sector, y de esa forma proteger más a las entidades de donde se extrae el petróleo. Con las opiniones técnicas de la Secretaria de Energía, se abundará de fondo, los riesgos que podrían existir en la Extracción de Hidrocarburos, así como tomar en cuenta los riesgos que podrían prevenirse antes de los trabajos de Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

De igual manera, mi propuesta contempla el cambio a lo redactado por el artículo 9 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y

modificar el factor por el cual se multiplicarán los Ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos del 2015, quedando de la siguiente forma:

Como está establecido en la Ley.

Propuesta de reforma.

<p>Artículo 91.- <i>La transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo que se realice al Fondo de Extracción de Hidrocarburos será el monto que resulte de multiplicar los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos por un factor de 0.0087, y se sujetará a lo establecido en el artículo 4º-B de la Ley de Coordinación Fiscal.</i></p>	<p>Artículo 91.- <i>La transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo que se realice al Fondo de Extracción de Hidrocarburos será el monto que resulte de multiplicar los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos por un factor de 0.02, y se sujetará a lo establecido en el artículo 4º-B de la Ley de Coordinación Fiscal.</i></p> <p><i>Esta transferencia de fondo se destinará a cada una de las entidades federativas y estas a su vez crearán un fideicomiso en conjunto encargado de la administración e inversión de los recursos del Fondo y tendrá las siguientes facultades:</i></p> <p><i>I. Revisión de toda la contabilidad del fondo;</i></p> <p><i>II. visitas</i></p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Con esta reforma, las entidades federativas de donde se extrae el petróleo, incrementarían sus ingresos en más del 100% por concepto de Fondo de Extracción de Hidrocarburos. Con este incremento, se tendrán que estudiar nuevos campos en la economía local para invertirlo en acciones que generen beneficios a las personas de la comunidad, por lo que se deberá de emplear a personal capacitado en el área estratégica de inversión, para sugerir y realizar propuestas de inversiones a corto, mediano y largo plazo, buscando el interés real a la comunidad, como lo vemos en los ejemplos de los países petroleros,

donde la riqueza se esta invirtiendo en diferentes áreas, no solo dejando a su suerte la explotación de sus recursos naturales.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- La Actividad Financiera del Estado, es la herramienta jurídico-económica más importante para el desarrollo sustentable del Estado Mexicano en todos y cada uno de sus rubros, ya que gracias a la Actividad Financiera del Estado, la economía del país se encuentra en movimiento.

SEGUNDA.- La Actividad Financiera del Estado, se encuentra compuesta por tres etapas: la obtención de recursos, la gestión y administración de los recursos y la erogación de los recursos obtenidos; las cuales deben de encontrar su justificación de ser, ya que son parte fundamental del desarrollo del país, y si alguna se llevara a cabo de forma errónea, pondría en peligro el desarrollo del Estado mexicano.

TERCERA.-El Poder Ejecutivo de la Nación, como Rector de la Administración Publica Federal, será el encargado de vigilar, revisar y cumplir con lo determinado en cada uno de los dispositivos legales, para el buen funcionamiento de la administración de la Nación, buscando siempre el bien común de la población.

CUARTA.-Las contribuciones en México encuentran su sustento legal en el artículo 31 constitucional, en virtud de que establece como obligación de todos los mexicanos y de los extranjeros la de contribuir para el Gasto Público, atendiendo al lugar de residencia y bajo los principios de legalidad, destino al gasto público, generalidad, obligatoriedad, proporcionalidad y equidad.

QUINTA.- Los ingresos de la Federación, se dividen en fiscales y financieros, y su diferencia radica, en que los ingresos fiscales se encuentran regulados en el Código Fiscal Federal, y todos los contribuyentes deberán de destinar algunos de sus recursos para cubrir con los gastos del Estado mexicano en cada ejercicio fiscal. En cambio los ingresos financieros, son aquellos instrumentos crediticios de los que hace uso el Estado para poder cubrir las necesidades de la población; como ejemplos, tenemos: los empréstitos de empresas crediticias nacionales o extranjeras que le expiden al Estado mexicano.

SEXTA.- Las contribuciones, son ingresos fiscales, y estas a su vez, se dividen en: impuestos, derechos, aportaciones de seguridad social, aprovechamientos y productos; los cuales, antes de que comience el ejercicio fiscal próximo, mediante la Ley de Ingresos de la Federación, se determinara la cantidad de dinero que se deberá de obtener de cada una de las contribuciones antes referida, esto con el fin de que se transparente la información de los ingresos y egresos de cada ejercicio de la Federación.

SÉPTIMA.- El Derecho Fiscal, es el conjunto de disposiciones legales y de principios de Derecho Público, que regula la actividad jurídica del fisco; con el fin de proporcionar certeza jurídica de cada uno de los actos administrativos que se realicen en las arcas de la Administración Pública, en busca del bien común de la población.

OCTAVA.- Las contribuciones, cuentan con una serie de principios, los cuales dan certeza jurídica de la existencia de las contribuciones, los cuales son: Principio de Generalidad, Principio del destino del Gasto Público, Principio de Legalidad de las contribuciones, Principio de Obligatoriedad y Principio de Generalidad.

NOVENA.- Las contribuciones fiscales, están conformadas por una serie de elementos que las caracterizan y sin los cuales no pueden existir, y son los siguientes: Sujeto, Objeto, Base, Tasa o tarifa y Época de pago.

DÉCIMA.- El Impuesto por la actividad de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, es aquel que deberá de ser cubierto por todas y cada una de las empresas nacionales y extranjeras, a quienes se les haya encomendado la tarea de realizar la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y que se encuentra previsto en la Ley de Ingresos de la Federación de 2015.

DÉCIMA PRIMERA.- El Sistema de Coordinación Fiscal, fue establecido en 1978 para solucionar el problema de la doble tributación existente entre la Federación y las entidades federativas, ya que antes de que se impusiera este Sistema, no existía una ley u ordenamiento jurídico que indicara que tributaciones le correspondían a la Federación, y cuales otras a las Entidades Federativas.

DÉCIMA SEGUNDA.- Gracias a la creación del Sistema de Coordinación Fiscal, nace la Ley de Coordinación Fiscal, ordenamiento legal que tiene como propósito coordinar el régimen fiscal entre la Federación, Entidades federativas y el Distrito Federal, estableciendo participaciones pecuniarias de lo recaudado y distribuyendo las labores administrativo-fiscales.

DÉCIMA TERCERA.- La Participación de Ingresos Federales, de los Estados, Municipios y D.F., se encuentra regulada por la Ley de Coordinación Fiscal, al igual que en diversas disposiciones legales. El artículo 73 Constitucional,

dispone los ámbitos en los que el Congreso tendrá la facultad para imponer las contribuciones necesarias y que serán publicadas en la Ley de Ingresos de la Federación cada año. En el artículo 124 Constitucional, se establece que las contribuciones que no se dispongan en el artículo 73 Constitucional, podrán ser gravadas por las Entidades Federativas. Por último, el artículo 115 Constitucional, rige las contribuciones que podrán ser gravadas por los Municipios.

DÉCIMA CUARTA.- El Fondo de Extracción de Hidrocarburos, se entrega a las Entidades Federativas de donde se extrae el petróleo, según el último censo económico del INEGI.

DÉCIMA QUINTA.- Por la naturaleza, de los trabajos que lleva a cabo Pemex; y ahora con las reformas, las empresas nacionales y extranjeras de los contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, muchas veces surgen catástrofes naturales, derivadas de los derramamientos de petróleo, rompimiento de tuberías, etc, por lo cual, es indispensable que las Entidades Federativas de donde se extraen los hidrocarburos cuenten con los recursos suficientes para salir avantes ante tales situaciones.

DÉCIMA SEXTA.- Por todo lo anteriormente expuesto, propongo la modificación de los artículos 4-b de la Ley de Coordinación Fiscal y el 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, acrecentando el factor de 0.0087 que establece el artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, toda vez que no es ni siquiera el 1% de los Ingresos que obtendrá la Federación por la Exploración y Extracción de Hidrocarburos; en mi propuesta hago alusión al factor, el cual, debe de ser

aumentado a por lo menos el 2% cambiando el factor por el de 0.02, que siguiendo las reglas de las matemáticas, sería el 2% de los ingresos que obtiene la Federación por la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, esto con el fin del bien común de todas y cada una de las Entidades Federativas de donde se extrae el petróleo.

FUENTES DE INVESTIGACIÓN.

BIBLIOGRAFÍA.

- CARRASCO Iriarte, Hugo. Derecho Fiscal. IURE Editores, México 2003.
- DE LA CUEVA, Arturo Derecho Fiscal. Ed. Porrúa, México 1999.
- DE LA GARZA, Sergio Francisco. Derecho Financiero Mexicano. Editorial Porrúa. México 2008.
- FERNÁNDEZ MARTÍNEZ Refugio de Jesús. Derecho Fiscal. Ed. Mc Graw Hill, México 2000.
- GIANNINI A. E. Elementi di Diritto Finanziario.
- GIULIANI FOUROUNGE Carlos Derecho Financiero. Ed. De Palma, Buenos Aires 1987.
- KAYE, Dionisio, J. Nuevo Derecho Procesal Fiscal y Administrativo, Tercera Edición, Ed. Themis, México 2010.
- LOMELI CERREZO Margarita Derecho Fiscal Represivo. Ed. Porrúa, México 1979.
- MARTÍNEZ MORALES, Rafael. Derecho Administrativo. Ed. Harla, Primera edición, México 1994.
- MERINO Mañón José, Contribuciones de mejoras en América Latina, F.C.E., México, 1976.
- MUSGRAVE, Richard A. Teorías de la Hacienda Pública. Ed. Aguilar, Madrid 1969.

QUINTANA VALTIERRA, Jesús Derecho Tributario Mexicano. Ed. Trillas, Primera edición, México 1997.

SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso Derecho Fiscal Mexicano. Ed. Porrúa, 2ª edición, México 2001.

SÁNCHEZ LEÓN, Gregorio Derecho Fiscal Mexicano. Cárdenas editor y distribuidor, 13ª edición, México 2003.

VENEGAS ÁLVAREZ, Sonia Derecho Fiscal. Ed. Oxford, México 2010.

LEGISLACIÓN.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de Ingresos de la Federación para el 2015.

Ley de Coordinación Fiscal.

Código Fiscal de la Federación.

Ley del Fondo del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

FUENTES HEMEROGRÁFICAS.

“Recogen el aceite derramado al mar, por el incendio del Ixtoc I”, Novedades-Campeche, México, 7 de Junio de 1979, año VII, No. 2294, sin número de página.

“El incendio del Pozo petrolero Ixtoc”, Novedades-Campeche, México, 10 de Junio de 1979, año VII, No. 2297, sin número de página.

“Instalan en Carmen el programa para evaluar los efectos del derrame petrolero”, Novedades-Campeche, México, 30 de Junio de 1979, año VII, No. 2317, sin número de página, 1 pág.

“Culpan a Pemex por mancha de Petróleo; ocultan información”, Novedades-Campeche, México, 11 de Febrero de 1998, año XXVI, No. 8976, Sección D, 1 pág.

“A 60 años de la Expropiación Campeche no recibe lo justo”, Periódico Sur de Campeche, 19 de marzo de 1998, No. 1248, Año IV, pág. 4.

“En 17 años, van 325 derrames en México”, Periódico Universal, 30 de agosto de 2014, Sección Estados

FUENTES ELECTRÓNICAS.

<http://www.diccionariojuridico.mx/?pag=vertermino&id=65>.

<http://www3.inegi.org.mx/sistemas/saic/>